



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección  
distrito judicial de Lima Cercado, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Contreras Moreno, Jose Luis (orcid.org/0009-0003-2862-8019)

**ASESORES:**

Mg. Rosas Yataco, Jorge (orcid.org/0000-0002-1866-7810)

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2023

## **DEDICATORIA**

A mis hijos Máximo y María  
por ser la motivación para  
lograr mis objetivos

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis asesores por sus enseñanzas y acompañamiento durante la realización de la tesis.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ROSAS YATACO JORGE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado, 2021", cuyo autor es CONTRERAS MORENO JOSE LUIS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Agosto del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ROSAS YATACO JORGE <b>DNI:</b> 15342364 <b>ORCID:</b> 0000-0002-1866-7810	Firmado electrónicamente por: JROSASY el 03-08- 2023 15:12:31

Código documento Trilce: TRI - 0634725



**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, CONTRERAS MORENO JOSE LUIS estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado, 2021", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
CONTRERAS MORENO JOSE LUIS <b>DNI:</b> 40232344 <b>ORCID:</b> 0009-0003-2862-8019	Firmado electrónicamente por: JCONTRERASMO29 el 01-08-2023 21:01:51

Código documento Trilce: INV - 1231073

## ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN	vii
SUMMARY	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	20
3.1. Tipo de investigación:	20
3.2. Categorías y Subcategorías	20
3.3. Escenario de estudio:	21
3.4. Participantes	22
3.5. Técnicas e Instrumento de Investigación	23
3.6. Procedimiento de recolección de datos	23
3.7. Rigor Científico	24
3.8 Método de análisis de la información:	25
3.9 Aspectos éticos:	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIÓN	40
REFERENCIAS	43
ANEXOS (Cualitativo).	51

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar porqué la autoridad competente se demora en emitir las medidas de protección a favor de la mujer maltratada , señaladas en la Ley 30364 del año 2015 y su modificatoria del artículo 16 sobre las medidas de protección a favor de la mujer violentada, siendo los Juzgados de Familia, que no emiten dichas MDP, en los plazos establecidos señalando carga procesal y no tener las pruebas idóneas y en el extremo de ser dictadas tampoco son efectivas, dejando en un eminente estado de alto riesgo de violencia contra la mujer, recayendo la responsabilidad en los Juzgados de Familia, quienes frente a la omisión funcional en ciertos casos terminan asesinando a las víctimas. La Metodología utilizada es de tipo básica, con enfoque cualitativo, con método de la Teoría Fundamentada, respecto a las técnicas e instrumentos utilizados se ha obtenido información mediante entrevistas y análisis documental. Llegando a la conclusión que las medidas de protección se demoran porque no se cumplen en los plazos establecidos 24, 48 horas contraviniendo la propia norma en agravio de las mujeres y grupo familiar por parte del agresor.

**Palabras clave:** Medidas de protección coercitivas, violencia física, violencia psíquica

## **ABSTRACT**

The objective of this investigation is to analyze why the competent authority delays in issuing protection measures in favor of battered women, indicated in Law 30364 of 2015 and its amendment to article 16 on protection measures in favor of women. violated, being the Family Courts, which do not issue said MDP, within the established deadlines, indicating procedural burden and not having the appropriate evidence and in the extreme of being dictated are not effective either, leaving an eminent state of high risk of violence against the women, with the responsibility falling on the Family Courts, who, faced with the functional omission in certain cases, end up murdering the victims. The Methodology used is of a basic type, with a qualitative approach, with the Grounded Theory method, regarding the techniques and instruments used, information has been obtained through interviews and documentary analysis. Coming to the conclusion that the protection measures are delayed because they are not met within the established deadlines 24, 48 hrs. contravening the norm itself to the detriment of the women and family group by the aggressor.

**Keywords:** Coercive protection measures, physical violence, psychological violence

## I. INTRODUCCIÓN

A nivel Internacional Artiles, et al. (2022), señala que las medidas de protección (MDP) que ha dictado el gobierno de Ecuador, ha sido con la finalidad de prevenir y neutralizar la violencia contra la mujer (VCM) en sus diversas formas, sin embargo, pese a los grandes esfuerzos jurídicos no ha sido posible minimizar, la misma que tiene como sustento en el artículo 11 de la constitución de acuerdo al principio de la igualdad entre el hombre y la mujer, la misma que es concordante con la postura de la Organización de Naciones Unidas (2020), respecto a la VCM, para lo cual luego de las declaraciones de la mujer maltratada se dictan las MDP por los delitos de violencia sexual y abuso doméstico, inclusive las mujeres ecuatorianas vienen sufriendo actos de violencia en sus diversas formas como lo sostiene Pérez (2021), el índice de mortalidad por efectos de la VCM se debe a la ingesta de sustancias tóxicas por lo que es necesario defenderlas ante dichos actos de violencia a la integridad física, por ser parte de la violencia psíquica, de la misma manera abuso sexual, siendo la finalidad de dichas medidas de eliminar todo tipo de VCM y sancionar a los responsables agresores. En esa misma línea Castillo, et al. (2022), la protección y reparación a la mujer Colombianas que son violentadas por parte de sus parejas, en ese sentido las mujeres violentadas deben ser reconocidas económicamente por los daños sufridos, pese a los diversos mecanismos de protección a favor de las mujeres violentadas en Colombia no están dando resultados positivos en el sentido de disminuir la VCM porque sigue aumentando hasta la fecha, en ese sentido los administradores de justicia tienen la autoridad suficiente para poder dictar las MDP contra el agresor a favor de las víctimas, siendo estas medidas dictadas por el órgano competente las que carecen de efectividad porque se dictaron y la víctima sigue siendo agredida, o el agresor no respeta las medidas y en ciertos casos como es de conocimiento público terminan asesinando a las víctimas, en ese sentido las MDP son de mero trámite siendo variados las causas de su incumplimiento. En ese sentido Lujan, (2013), señala que la VCM se debe proteger en primera instancia, los derechos fundamentales, y específicamente el derecho a la dignidad humana, a su integridad física, psicológica y sexual, existen dos posturas que son temas de ámbito públicos y privados. En ese mismo sentido Toral (2018), en Ecuador señala que pese a las

diversas normas no se ha podido bajar los índices de VCM.

A nivel Nacional las MDP señaladas en la Ley 30364 del año 2015, ley para prevenir, sancionar y erradicar la VCM y los integrantes del grupo familiar más adelante LPSEVCMIGF, conforme lo señala el artículo 16 de la citada norma que precisa que las MDP a favor de la mujer violentada, más adelante MPFMV debe ser dictada considerando los plazos en este caso están en función al grado de peligrosidad que se expone a la mujer, sin embargo, como se puede apreciar en los múltiples expedientes por el delito de VCM establecido en el artículo 122-B, del código penal, que ha sufrido violencia en sus diversas modalidades, el magistrado a la luz de la norma debe dictar de inmediato las medidas de protección, contra el agresor, al no dictarlas el agresor termina nuevamente agrediendo a la víctima, inclusive llegando al delito de feminicidio. si bien se ha establecidos algunas políticas para proteger y salvaguardar la integridad de las personas vulnerables, el Estado Peruano ha realizado modificaciones en la normativa legal derogado la Ley 26260 creándose la LPSEVCMIGF 30364, es facultad de Juez de Familia otorgar las MDP a favor de las víctimas, Art. 22 de la LPSEVCMIGF 30364 con propósito que el victimario se abstenga de continuar con la conducta agresiva, el magistrado tiene la autoridad de proceder de acuerdo a lo establecido en la mencionada norma, en el artículo 16 proceso especial donde las agresiones son leves o moderadas se debe proceder a dictar las MPFMV en un plazo máximo de 48 horas, si los daños y el riesgo es severo se debe dictar las MDP en un plazo de 24 horas, por las acciones desarrolladas por el agresor como lo señala el Artículo 122-B del Código Penal ( Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar) donde se señala el plazo máximo es de 72 horas para dictar las MDP, Artículo 16 de la LPSEVCMIGF 30364.

El presente estudio es de importancia de vigencia, porque no se soluciona el problema social que tanto daño hace a las mujeres, por ello desde el punto de vista del derecho contribuye, aporta a un mejor entendimiento de la VCM, por ser dicho estudio de interés no sólo del investigador ni mucho menos de la Institución, sino tiene gran relevancia social por ser además el derecho la disciplina la encargada de regular las conductas sociales para un determinado lugar.

Frente a esta problemática de la ineficacia de MPFMV por la autoridad, al no ser efectivas la LPSEVCMIGF por parte del Estado sigue implementando nuevas

MDP con la utilización de las tecnologías como lo ha desarrollado Palacio y Gaviria (2020), quienes señalan que en el Perú se ha regulado las MDP mediante el uso de tecnológicas en ese sentido ya se cuenta con diversas formas de protección que la víctima cuenta, con la utilización de medios de comunicación tecnológica para que una vez que el agresor incumpla las reglas dictadas por el juez competente, inmediatamente el agresor es intervenido por las autoridades, policiales, el serenazgo e inclusive cualquier persona, basado en la ley de arresto ciudadano y poner a disposición de inmediato a la autoridad competente, todas estas formas de prevenir la VCM es una muestra que el Estado sigue preocupado por el aumento de violentar en su diversas formas hasta llegar al delito de feminicidio, por ello la razón de la política criminal para erradicar la violencia de toda índole contra la mujer. Sin embargo, la realidad es crítica las MDP a favor de la víctima, teniendo en cuenta la ficha de valoración de riesgo, que es analizado desde el inicio de la denuncia por parte de las todas las autoridades anteriores al Juez competente, quien en última instancia decide; si es leve o moderado en 48 horas y si es severo en 24 horas, pero como sabemos que eso no se ajusta a la realidad por parte del órgano jurisdiccional competente Juez de Familia, señalando entre otras causales la carga procesal que tiene los Juzgados de Familia de Lima, siendo esta situación la causa suficiente para que el agresor continúe con sus actos de violencia en agravio de la víctima siendo esta la causa con consecuencias jurídicas sobre el bien jurídico protegido como es exponer en mayor riesgo a la víctima, al no DMP el juez competente a tal punto que pone en estado de indefensión y vulnerable para ser agredidas o hasta podría llegar hasta el feminicidio, tenemos las estadísticas de la creciente del feminicidio por año, 2015 al 2021, incrementándose este tipo de delitos en un 68%, al haberse registrado 84 casos de feminicidio en el 2015, y 141 casos en el 2021, En el 2021 se registraron 141 casos de feminicidio en el Perú. La mayoría de las víctimas tenían entre 18 y 49 años (111 mujeres) entre ellas en mayor riesgo a la víctima, en tal sentido se encuentran casuísticas que los agresores son reincidentes contra su víctima.

La LPSEVCMIGF 30364 del año 2015, LPSEVCMIGF, modificada el 04 de septiembre del 2019, específicamente respecto al cumplimiento de los plazos para dictar las MDP por parte del magistrado competente como lo señala el artículo 16, no se viene cumpliendo en forma irrestricta lo cual nos permite formular las

siguientes interrogantes. Sin embargo, desde el punto de vista metodológico como lo señala Hernández y Mendoza (2018), quienes indican que el inicio de una investigación es con la identificación del problema como se ha descrito en los párrafos anteriores, de la misma manera (Tamayo 2002), se debe formular preguntas para buscar una solución, lo cual nos lleva a formularnos las siguientes preguntas en la presente tesis: Pregunta general; ¿Cuáles son las causas en el delito de violencia contra la mujer que genera demora en dictar las MDP pese a la ficha de valoración Distrito Judicial de Lima Cercado 2021? de la misma manera los problemas específicos, ¿Por qué en el dictado de las MDP se está demorando más de 48 horas? ¿Por qué en el dictado de las MDP se está demorando la calificación de riesgo? y ¿Por qué las MDP se están demorando en remitir a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú?

Arias, et al. (2022), respecto a la justificación de la investigación científica es necesario es de vital relevancia para un mejor entendimiento del problema planteado de la misma manera ha permitido profundizar el tema de la demora en cuanto al otorgamiento de las medidas de protección, como lo señala la propia norma bajo dicha mirada debe ser entendido desde el punto de vista, teórico, práctico y metodológico. Desde el punto de vista teórico, porque nos va a permitir entender cómo se viene desarrollando teóricamente en primer lugar como se viene entendiendo la violación de los derechos de la mujer y de su entorno familiar, y que frente a dicha situación que es considerada un mal social de corte mundial a la fecha pese a los grandes esfuerzos por lograr que las autoridades competentes actúen bajo la mirada de la tutela de los derechos de la mujer, sin embargo, no ha sido posible entender el cumplimiento de la doctrina las normas sobre la VCM y familia, siendo otro punto a entender las debilidades por parte de los servidores que trabajan en diversas instituciones como son CEM, PNP, Fiscalía Especializada en Violencia Familiar, servidores del Poder Judicial que en casos de denuncias de esta naturaleza deben actuar de inmediato dando prioridad la atención a la familia, sin embargo, esta situación no sucede así porque frente a otros delitos las autoridades competentes prefieren atender otros actos criminales, dejando de lado temas de familia, situación que debe revertirse.

Baena (2017), respecto a la justificación practica las autoridades competentes están actuando en forma deficiente por decir lo menos por cuanto una

vez que se procede a denunciar los actos de VCM y el grupo familiar, sobre actos de violencia sexual, violencia física, psicológica en agravio del grupo familiar las autoridades al tomar conocimiento, dan cumplimiento con formular la denuncia ante la fiscalía penal, y mientras se realizan las diligencias con presencia de los mismos especializados en familia y luego se procede a realizar diligencias a fin de documentar el expediente por parte de la fiscalía para ser derivado ante el Juzgado Especializada de Familia, han transcurrido tiempo suficiente para que el agresor vuelva a violentar contra la mujer y muchas veces en este estadio la víctima ha sido asesinada dejando suficientes pruebas de desprotección por parte del Estado, todo esto sucede porque en la práctica se continua cometiendo errores administrativos burocráticos es decir los procesos son lentos que permite que sean criticados no creíbles nuestras autoridades judiciales, sumado a estas deficiencias las víctimas muchas veces no recurren a formular las denuncias contra el agresor, porque al parecer es más beneficioso sufrir los maltratos antes que recurrir a las autoridades incompetentes, quienes señalaron que están exponiendo en riesgo su propia vida, practica reiterativa de la administración de justicia que debe ser superado, en cuanto al tiempo en la agilidad de los tramites que son lentos engorrosos y la eficiencia en los resultados en favor de las mujeres maltratadas.

La justificación desde la mirada metodológica, analizado las normas específicamente la LPSEVCMIGF 30364, y sus modificatorias ha establecido las pautas, los tiempos, las condiciones en el contexto que se desarrollan los hechos en agravio de la mujer y su entorno familiar, en ese sentido la metodología no es tanto para su creación sino más bien para ser cumplido por parte de las autoridades que participan en forma directa e indirecta en el presente delito, en tanto la justificación desde la mirada metodológica no es para crear o mejorar es para aplicar en el sentido jurídico estricto como así lo señala la propia constitución que las normas y reglas son para su cumplimiento sin distinción de ninguna índole.

Hernández y Mendoza (2018), es necesario formular los objetivos porque permite conocer que se quiere lograr con la investigación, en ese sentido se ha formulado el objetivo general; Analizar por qué en el delito de violencia contra la mujer se demora las medidas de protección pese a tener la ficha de valoración de riesgo, Distrito Judicial de Lima Cercado 2021, de la misma manera los objetivos específicos, determinar porque el dictado de las MDP se está demorando más de

48 horas, de la misma manera identificar cuál es el motivo porqué en el dictado de las MDP se está demorando la calificación de riesgo, determinar porque las MDP se está demorando en remitir a la Comisaría de Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la LPSEVCMIGF 30364.

En la misma idea de la metodología es necesario en el presente trabajo formular los supuestos jurídicos Vélez (2020), que es un aspecto ideal para ser demostrado e interpretado, el supuesto general, la demora del dictado de las MDP pese que se tiene la ficha de valoración de riesgo está afectando a la víctima de violencia familiar, está causando la desprotección a la víctima, de la misma manera los supuestos específicos, el dictado de las MDP se está demorando más de 48 horas, también el dictado de las MDP se está demorando en la calificación de riesgo, y las MDP se está demorando en remitir a la Comisaria de la Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la LPSEVCMIGF 30364.

## II. MARCO TEÓRICO

El marco teórico se considera de gran importancia desde la óptica de la metodología como lo señalan Figueroa (2016), Flores (2017), Behar (2010) y Álvarez (2020), quienes sustentan que representa el resultado de los estudios desarrollados en forma específica sobre el tema de fondo, de igual forma permite describir, interpretar y explicar el problema con profundidad, en ese sentido se van a desarrollar las categorías relacionadas a las MDP y su efectividad en el delito de VCM en el contexto de las diversas formas de VCM, en forma nacional e internacional:

En el presente trabajo tiene como fuentes de revisión distintas revistas y repositorios creíbles tanto a nivel nacional como internacional respecto a la VCM se ha considerado las conclusiones a las que han llegado dichos estudios para luego tener un concepto válido vigente a fin de obtener un nuevo conocimiento de la VCM.

Olivera et al, (2022), refiere las medidas de protección contra mujeres en Brasil, dicho estudio está relacionado al aumento de la violencia en tiempos de confinamiento, no se ha podido evitar las muertes contra la mujer porque existe una desigualdad ante la ley siendo evidente en los estratos sociales económicos bajos, que se evidencia la discriminación y VCM el objetivo es analizar porque aumenta la VCM, la metodología utilizada es el método deductivo la cual detecta la vulneración de los derechos de la mujer pese a los grandes esfuerzos desde el punto de vista jurídico no se ha logrado disminuir el delito de feminicidio, llegando a la conclusión dicho estudio que en Brasil el delito de feminicidio va aumentando así como en todo el mundo y durante el Covid19, fueron mucho más los signos de violencia, a tal punto que las instituciones tutelares no cumplieron con su responsabilidad, siendo otras de las conclusiones que cierta población del Brasil ve a la mujer como un objeto de derecho por el abuso y llegando al feminicidio por no lograr la felicidad según sus sentimientos de los agresores.

Prado (2022), ineficacia de la tutela jurisdiccional penal no combate la violencia contra a mujer como lo ocurrido en Brasil, el estudio desarrollado donde tiene como objetivo determinar porque va en aumento los delitos de VCM hasta llegar al delito de feminicidio, siendo uno de los motivos más frecuentes, los antecedentes históricos que el hombre se ha desarrollado en la sociedad con la

creencia y cultura social que la mujer tiene una posición inferior en relación al hombre, en base a dichos antecedentes se han dispuesto normas para proteger a las mujeres violentadas, sin embargo, a la fecha no ha sido posible combatir la VCM, no son efectivos no son eficientes, porque es un problema social que tiene larga data histórico social, la metodología es de tipo de investigación básica, cualitativa, con interpretación de documentos emitido por el poder judicial basado en jurisprudencia, pese a ser el derecho penal como último recurso contra los hombres, de igual forma no ha sido suficiente el privar de su libertad, dicho estudio llega a la conclusión que la violación a los derechos de la mujer viene de tiempos inmemoriales sobre el poder del hombre hacia la mujer, denominado machismo patriarcal por ello es tema de nivel mundial sobre el reconocimiento de los derechos y protección a la mujer, para proteger todo tipo de VCM siendo ineficaces las leyes penales, en este sentido se deja la posibilidad de seguir investigando para ver las formas de minimizar y desaparecer dicho flagelo social.

Instituto de las mujeres (2020), Evolución de su protección jurídica a favor de la mujer de España, la propia Constitución Española señala la forma expresamente como se debe proteger a la mujer para que no se víctima de violencia y no se vulneren sus derechos, de la misma forma se debe proteger los derechos a la dignidad y de manera íntegra conforme lo ratifica la declaración de los derechos universales, de la misma manera protege los acuerdos internacionales, sin embargo la VCM española en lo que va del año ya son 40, es uno de los indicadores del delito de feminicidio, sin embargo los datos estadísticos de violencia son alarmantes como el 50% de las mujeres españolas señalan que pese a ser maltratadas no recurren a formular la denuncia, otro dato preocupante el 36% de la mujeres maltratadas no reconocen dicha violencia, este dato es insólito el 32% de las mujeres españolas maltratadas se sienten culpables es decir aceptan y reconocen su culpabilidad, otro dato que no es creíble sin embargo, el 29% no denuncian porque sienten pena por el agresor siendo el motivo por el cual se abstienen de romper esa cadena que tanto daño está haciendo a la población española.

Martin (2022), en su libro donde están las mujeres heroínas, una reflexión sobre cómo es posible en una situación donde la mujer española es cada vez más importante porque tiene presencia en el ámbito político, empresarial, laboral,

tecnológico, etc. Se sigue dedicando miles de escritos como revistas, libros, tesis sobre la VCM, pero no se habla del papel en la policía que tiene la mujer española a tal punto que se llega a pronosticar que en el año 2030 la mujer en la policía será entre 10 cuatro serán mujeres, esto implica que se lograra una sociedad más justas, eficiente, incorrupta, en ese mismo sentido las mujeres tiene una mirada diferente a la de los hombres porque serán las encargadas de frenar la VCM otro de los motivos a reflexionar es dirigido a los hombres donde debe dar un paso al costado para dejar a las mujeres que asuman responsabilidades porque son las llamadas asumir retos que durante miles de años no han tenido la oportunidad de desarrollar bajo la postura de mujer es sinónimo de débil, de ser objeto y no sujeto de derecho y de igualdad de oportunidades, trabajo que está sustentado en la entrevista y encuestas a las mujeres que tienen puertos de lideresas y que están listas para asumir nuevos retos es en beneficio de la sociedad.

Valderrama y Valdiviezo (2021), MDP establecidas en la ley 30364 vulnera el derecho del inculpado en Moquegua 2021, estudio que ha permitido tener como objetivo analizar las MDP de acuerdo a la ley 30364, por historia la mujer ha sido siempre la que se dedicada a los que haceres domésticos, lo cual por miles de años ha estado en una situación de minimizar que no ha permitido darle la oportunidad para ser desarrollada en el ámbito social, en el Perú y el mundo con el tiempo se ha ido reconociendo la importancia de su actuación en los diferentes campos a tal punto que ya son sujetas de derechos en igualdad de condiciones como el hombre, el estudio señala que en base a la ley 30364, ha sido modificado para lograr su efectividad desde la denuncia hasta disponer las MDP, metodología es de tipo básica, con enfoque cuantitativo, siendo la conclusión que no vulnera el derecho al debido proceso del agresor o del criminal, de la misma manera no va en contra del derecho a la contradicción, de la misma manera no se transgrede la presunción de la inocencia todo estos derechos no se vulneran conforme señala la propia ley 30364, en contra de los criminales o agresores de las mujeres.

Córdova (2016), señala que las MDP en los delitos de VCM desde el punto de vista psicológica contra la mujer y los demás miembros de la familia, siendo agravante para el agresor y no admitir lo dispuesto por el juez conforme lo señala el código penal, relacionado al incumplimiento de las MDP pese a las MDP en forma inmediata estos no fueron efectivas porque las autoridades ecuatorianas son las

encargadas de hacer cumplir las normas tal y conforme está en las normas penales, administrativas y civiles, en busca de un mayor beneficio de las mujeres, basado igualmente en la Convención Interamericana, de la misma manera la Convención de Belén do para, respecto al irrestricto respeto a los derechos de la mujer, que debe tanto en sede del fiscal como del juez y no esperar llevar a cabo ciertas diligencias conforme lo establecido en el código procesal penal, estudio que tiene como metodología, tipo de estudio básico, enfoque cualitativo, llegando a las conclusiones que las MDP no son eficaces en su cumplimiento y su disposición toda vez que las denuncias por VCM versus otros delitos dejan de lado la violencia eso ya es un agravante que se debe tener en cuenta, respecto a las MDP siguen siendo ineficaces porque el proceso ante fiscalía o juzgado son lentos y en ese lapso los agresores vuelven a violentar hasta llegar al feminicidio, todo ello va en contra de la norma del cómo debe ser versus la realidad, es decir no se logra neutralizar los actos del agresor. Otra forma de concluir es respecto al principio constitucional de pro homine, que es un derecho internacional que debe ser analizado en beneficio de la víctima, por ser la que está expuesta y representa debilidad tanto en el actuar como por ser tomada violentamente en forma sorpresiva.

Arrieta y Fiestas (2021), dicho estudio señala sobre el objetivo de la investigación determinar si las MDP son iguales en temas de violencia, en sus diversas formas se evidencia que no es posible ser iguales porque cada una de las medidas obedecen a realidades distintas y que en el mismo orden de ideas los daños son distintos en tanto la agresión física versus la violencia psicológica, en tanto sean visible para el examen del médico legal mide el daño en función a la gravedad, el mismo que el estar formulado por médico especialista en la actualidad no obedece a la realidad de los hechos de maltrato es decir los días de descanso está en función a los daños, instrumento que les permite a los jueces o fiscalía calificar el nivel de gravedad sin embargo, mientras está en calificación simple el agresor terminado asesinado a la víctima, es decir la incoherencia absoluta que existe en la actualidad en agravio de la mujer.

Intriago, et al. (2022), dicho estudio tiene como objetivo comprender las causas sobre las principales deficiencias de los organismos donde se administra justicia para brindar soluciones efectivas a los casos de violencia psicológica contra

la mujer, durante la etapa de investigación y su judicialización en Ecuador. La metodología que usó consistió en métodos estadísticos, entrevistas a víctimas y operadores de justicia. Concluyó que, en el año 2017, de los 1500 procesos atendidos por violencia, solo el 13% terminaron con una condena, dicho porcentaje es mínimo en términos cualitativos las medidas de protección no surten efecto porque tenemos miles de denuncias ante las autoridades competentes por violencia en sus diversas formas y pese a las campañas que existe a la fecha para frenar de alguna manera la violencia contra la mujer no ha sido posible.

Marañón, (2021) el estudio está relacionado a la importancia del uso del Expediente Electrónico inteligente en el desarrollo del derecho procesal Penal Boliviano. El desarrollo de la tecnología ha permitido la creación de sistemas de información que facilitan muchos procesos, entre ellos los judiciales. Sin embargo, en Bolivia, las plataformas virtuales no son adecuadas y no alivian la carga procesal, dejando saturado el sistema procesal penal y vulnerando los principios de celeridad. Producto de ello se ha visto afectado diferentes sectores al colapsar el sistema, en ese sentido la tecnología no ha superado que el poder judicial sea eficiente en los procesos judiciales y en forma específica sobre el otorgamiento de las MDP a favor de las mujeres víctimas.

Robles (2023), realiza un estudio respecto a objetivo que llevo analizar cómo se está desarrollando el proceso en casos específicos sobre VCM sus diversas formas como lo precisa la propia norma sustantiva como viene considerando en dichos procesos desde la incoación en instancias policiales o en todo caso ante los Centros de Emergencia Mujer. Que han sido materia de investigación por el delito de VCM. La metodología, es con enfoque cualitativo, con el método de la Teoría Fundamentada, se obtuvo información mediante la entrevista a las usuarias a fin de determinar el buen servicio y la rapidez de recibir las medidas de protección, buscando saber si los operadores de justicia se encuentran preparados profesionalmente en la materia, afín de encontrar la efectividad y el resultado de su denuncia

Guerrero, (2020), relacionado a la responsabilidad que debe asumir el estado de la tutela de los derechos, frente a un problema social que pese a las diversas propuestas de salida para desaparecer o erradicar todo tipo de VCM, este es un problema social que aqueja no solo al Perú, sino en el mundo por diversas

características sociales como cultura, costumbre enraizado desde tiempos remotos del machismo, como mucha mayor razón el centro poblado de SJL, donde se ha considerado que es la población donde prevalece el machismo por tanto existe altos índices de VCM el estudio concluye que el Estado tiene las políticas de emplear para proteger y salvaguardar la integridad de las víctimas.

Espinoza (2021), estudio sobre la violencia conyugal sumado a las pautas establecidas en el código penal y procesal penal se ha creado su propia ley 30364 para que se den la pautas con la finalidad de eliminar todo tipo de actos de VCM porque se ha determinado que es un problema social integral, no es sólo un problema unidireccional de hombre a mujer, sino que también puede involucrar agresiones mutuas. El objetivo de la tesis es contribuir al problema planteado y fortalecer las teorías desarrolladas al tema de fondo de CVM. La investigación desarrollo su metodología, teniendo en cuenta que se debe tener presente la proporcionalidad y no dejar de tener la presión social ejercida sobre los operadores de justicia vulnerando el debido proceso.

Huamani (2020) el estudio está con relación al rol que cumplen los miembros de la PNP a nivel nacional respecto a la VCM, siendo su objetivo determinar cómo se viene diligenciando los proceso desde el momento que las mujeres acuden a formular la denuncia contra, estudio que utilizó la metodología es de tipo básico con enfoque cualitativo diseño de la teoría fundamentada, se han examinado 289 expedientes, llegando a las conclusiones que la PNP no está cumpliendo en forma diligente con sus funciones esto es porque no están capacitados para dicha especialidad, lo cual implica demora en las acciones policiales hasta dar cuenta a la fiscalía especializada en delitos de familia, el mismo que es el encargado por su competencia de ser el responsable de la acción penal hasta que llega el Juez se presentan acciones deficientes que permiten aplazar los plazos y ser considerada como demoras innecesarias.

En cuanto a la MDP de acuerdo a la ley 30364 del año 2018 modificada, han sido creadas con la finalidad de tutelar a las víctimas de toda forma violencia en agravio de las mujeres peruanas, esta misma norma se sustenta en la Constitución del Perú, en amparo de los derechos fundamentales y los tratados Internacionales como es el de la convención de Belén Do Para, y demás acuerdos internacionales, asimismo las medidas de protección, la misma que tiene como antecedentes:

Ley 30314, esta norma ha sido con la finalidad de sancionar a las mujeres que son víctimas de actos sexuales en lugares públicos, considerando los diversos gestos por parte de los hombres que sufran las mujeres.

Ley 27942, es una norma que ha sido ordenada para prevenir el hostigamiento sexual contra las mujeres, que generalmente sufren en los centros de trabajo con mayor frecuencia lo cual facilita a las mujeres acudir ante la autoridad competente a realizar las denuncias pertinentes.

Ley N° 30068, este dispositivo legal modifica al código penal a fin de prevenir que los agresores consuman su delito de feminicidio, calificándolo como tal, es decir ser considerada la etapa inicial de violencia en todas sus formas.

Ley 30819, el interés del Estado ha sido siempre que, a graves de las sanciones penales contra el agresor o feminicida, va a bajar los actos de este delito, sin embargo, como se puede evidenciar no ha sido posible minimizar más por el contrario aumentó. Decreto Legislativo N° 1368, es una forma de proteger no solo a la mujer víctima sino a todo el grupo familiar conformado por el padre, madre e hijos.

Todas estas medidas legales en orden cronológico han sido para poder erradicar todo tipo de VCM, pero no ha sido posible por las conductas de las personas en una sociedad donde se han perdido los valores éticos y morales y pensar que el termino mujer, ha sido muchas distorsionados por personas que tienen una postura dura por temas de cultura, costumbre, en el sentido del machismo que han sido creados bajo dicho esquema y que de una edad que los agresores fluctúan entre los 25 años hasta los 40 años , dicha generación ha perdido valores, en tanto difícil de combatir dicho problema social de la violación de todos sus derechos de las mujeres.

Londoño y Sánchez, (2022), señala que el plan de acción integral diseñada para proteger a la mujer, se cuenta con un registro único a fin de que las autoridades competentes la fiscalía penal, la defensoría a fin de que puedan combatir en forma interinstitucional combaten la violencia contra la mujer, sin embargo, no se ha logrado bajar la tasas de violencia con dichas medidas de protección.

Alencastro (2023), las MDP en Ecuador a favor de las mujeres víctimas intrafamiliar, las mismas que han sido ampliadas para proteger a las mujeres no solo de un mirada jurídica sino social, siendo los años 202 y 2021 en circunstancias

del Covid19, pese a dicha dificultad las mujeres víctimas si han recurrido a formular su denuncias a fin de recibir tutela jurídica mediante las MDP, siendo el problema que no existe un seguimiento de dichas medidas, lo cual deviene muchas veces en ineficientes, ratificado por la información de (CEPAL 2021).

CEPAL-2021 señala en su estudio que 4.091 han sido maltratadas de diversas formas de violencia este estudio no es solo del Perú sino de índole internacional

Ley 26.485 del año 2009, la misma que ha sido analizada para poder en su artículo 2do. Señala que su objeto es eliminar la discriminación sin violencia, para lograr su desarrollo con el cambio de patrones socioculturales, pese a las medidas dictadas desde el año 2009 al 2023 se tiene datos alarmantes que de cada 10 mujeres 8 son violentadas.

Alvarado (2022), las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de Huaura año 2020, el autor señala que las MDP no son eficaces por no dictarse en ellos plazos señalados en la ley 30364, asimismo concluye indicando que no es coherente las MDP dictadas por el juez versus la propia norma 30364, y por último o se toma en consideración los manifestado por la víctima respecto a la protección de su integridad y propia vida.

Domínguez (2022), las MDPVF el estudio concluye que las medidas de protección que señala y norma 30364 ha sido creado para poder proteger a las mujeres en procesos de violencia de la familia y que no es coherente la norma en contratación con lo dictado por el Juez.

Nota de Prensa N° 1347/OCII/DP/(Defensoría del Pueblo, 2020), el estado a través de Defensoría del Pueblo ha señalado en su estudio que en la ciudad e Tacna las MDP se emiten con demora, para las víctimas de violencia en Tacna, en dicho estudio realizada por la institución tutelar del estado ha precisado que las MDP, que pese haber sido quejado por la víctima ante el órgano competente de Tacna, luego de 13 días no se dictó MDP, lo cual es un claro desamparo a las mujeres víctimas de violencia, lo cual transgrede el D.L. 1470 relacionado a las medidas de protección.

Ley 30364 publicado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en su artículo 19, señala que la declaración del menor o de la mujer es una prueba preconstituida, para que la autoridad competente pueda dictar las

medidas de protección, que debe ser considerada tanto por el fiscal y sustentado por la defensa técnica, sin embargo, la crítica es para los jueces que pese a dicha prueba no se dicta la MDP.

Godin, (2020), Women's Aid, (2020), Bethany Allen-Ebrahimian, (2020), y National Domestic Violence Hotline (2020), señalan que durante el desarrollo de la pandemia la violencia contra la mujer ha empeorado, siendo maltratadas y no tener que acceso a las autoridades para denuncia, fueron víctima de coso, de Violencia sexual y otros, pese a tener los medios de comunicación como las redes sociales así organizaciones internacionales, no fue posible erradicar la violencia.

Abramsky et al. (2011), dicho estudio está relacionado a las medidas de protección contra la violencia siendo uno de los factores el nivel socioeconómico el matrimonio formal es protector pero el abuso de alcohol, la cohabitación la edad que son jóvenes al mantener en forma paralela otra pareja crecen los signos de violencia contra la mujer otra de las condiciones de la mujer adulta se analiza a los riesgos que tiene cada uno de ellos.

Ribeiro y Scorsolini (2021), Violence against women in the holistic model of Myra Estrin Levine's theory, trabajo desarrollado la forma como son violentadas las mujeres desde la teoría Levine que se debe desarrollar todo un procedimiento de cuidado integral a fin de lograr que la mujer reconozca dicho maltrato a fin de reaccionar con la asesoría de las enfermeras a fin de neutralizar todo tipo de violencia. En el Perú ha tenido las mismas deficiencias el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018).García (2015), Criminological Theories on Intimate Partner Violence, estudio desarrollado en España relacionado a la violencia contra la mujer existen varias causas que son psicológicas, sociológica y feministas, que tiene una característica criminológica que tiene su origen en las parejas íntimas, sin embargo, a la fecha sigue aumentando la violencia contra la mujer. Coincide con la tesis de Falla (2022).

Montero. et al, (2020), Violencia intrafamiliar en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, la violencia con el confinamiento por efecto del Covid19, se ha incrementado la violencia intrafamiliar es decir no solo contra las mujeres sino se ha extendido contra todos los conformantes del hogar como son los menores de edad, basado en la dependencia de dichos conformantes del hogar lo cual ha generado aumentar el grado de violencia.

Alencar & Cantera (2012), *Violencia de Género en la Pareja*, es un fenómeno que debe ser abordado desde la teoría del maltratado y de la mujer víctima que se originan en los hogares conyugales, que sostiene la teoría ecológica y sobre todo en las normas que tienen una mirada macro sistémica, la misma que es desarrollada por de Edleson y Tolman (1992), sobre la violencia de género en una pareja mas no en forma individual.

En consecuencia, Stoever (2019) en la presente supone comúnmente que la violencia doméstica es un problema bipartidista, para Ortiz (2017) la violencia a nivel mundial bien afectando el desarrollo de la persona en la conducta emocional, Pun (2018) estuvo realizado la investigación como medir la violencia doméstica en mujeres embarazadas. Así mismo Verlin (2019) realizo preguntas a los niños basados en su experiencia vivida la cual afecto su desarrollo emocional, en tanto Rassiolo, P. (2016) refiere el costo del divorcio produce las causas de la violencia doméstica, finalizando que mediante el dialogo se llega a un mejor acuerdo. Manayay (2018), sobre la VMD en la cual el autor llega a la conclusión que se ha dictado las MDP a favor de los menores de edad de 6 a 12 años por haber sido violentados en forma psicológica y física las medidas llegan en forma inoportuna a tal punto que dejan a los menores en un estado de indefensión pese a los altos riesgos evidenciados

Convención de Belém do Pará (UNIFEM-PNUD, 2008), generalmente conocemos la violencia física, sexual, la convención señala; es cualquier forma de violentar contra la mujer por accionar para causarle la muerte, dañarlo, continúan aumentado los actos de VCM pese a los esfuerzos de las instituciones no es posible minimizar.

Instituto Nacional de Mujer (2022), señala que la VCM en el Estado de México ha proyectado la creación de 435 Redes MUCPAZ en 27 ciudades federales en la cuales están participando activamente 8,134 mujeres, esto se debe que cada país está tomado como política de estado para erradicar este problema social.

United Nation (2022), International Day for the Elimination of Violence against Women, el estudio desarrollado contra la violencia a la mujer y niñas ya no solo en forma directa sino en forma masiva utilizado las redes sociales en forma particular contra las personas que tienen participación en la vida política y pública para poder ejercer sus derechos de opinión y demás libertades que le corresponde a la mujer.

Problema que enfrenta el mundo el mismo que se ha incrementado por efecto del Covid19 afectando a las mujeres en todas las edades siendo los más sensibles los de pobreza extrema.

IIDHEG. (2011), México realiza un análisis del Manual de Medidas de Protección a Favor de Mujeres en Situación de Violencia, basado en la constitución considerando los DDHH para garantizarles a favor de las mujeres violentadas sin embargo a la fecha no ha sido posible erradicar la violencia como lo señala (THEMIS en el año 2018 Arhen 2018), es necesario el cambio de política criminal para los estado de México, porque no ha dado resultado proteger los derechos humanos y en forma específica la violencia contra a mujer.

Jurispe (2023), cambios a la ley 30364 en casos de violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar ley 31715, el análisis al artículo 16 de la referido ley en cuanto a la calificación de los riesgos por parte de las autoridades competente como es el juzgado de familia es de 24 horas, siendo el caso de riesgo severo no se requiere audiencia para dictar dichas medidas de protección, siendo otra de las formas cuando se puede determinar el nivel de riesgo se dicta en 48 horas, es decir tener el mínimo y máximo en cuanto al tiempo y con relación al nivel de riesgo tenemos los tiempos que debe ser tomados en cuenta por los operadores de justicia.

Torres et al. (2023), Análisis desde de la Perspectiva de Familia de la Ley 30364, luego de haber definido 10 indicadores se ha concluido que los criterios sobre la credibilidad de la información para poder ser considerado en la ley 30364 no incluyeron datos importantes tales como la conformación de la estructura familiar actualizada es deficiente lo cual resulta en ese mismo sentido diversas deficiencias de la mencionada norma sobre las medidas de protección a favor de la mujer.

## **2.1 Marco Filosófico**

Desde el punto de vista de la filosofía la mujer como tal debe tener los mismos derechos y obligaciones asimismo debe tener las mismas oportunidades que los hombres, en ese sentido la postura filosófica de Kant, señala que basado en Tomas H, basado en el pensamiento del racionalismo, para luego replantearse sus postura y empezar de cero, que puedo conocer, qué debo hacer la ética, que puedo esperar desde la mirada antropología y que es el hombre entre sujeto y

objeto, para poder conocer el sujeto en base al objeto de estudio, en tanto la humanidad debe ser libre para tomar decisiones sin necesidad de esperar la participación del estado como protector. En el presente estudio se ha demostrado que el Estado ya no puede solucionar los problemas sociales, entonces basados en el pensamiento de Kan, debe ser la propia sociedad que debe decidir para solucionar sus problemas sociales, es momento de dar un paso al costado y dejar a las mujeres que tomen decisiones en favor de ellas mismas.

Palacios et al (2016), desarrolla una postura sobre el Iusnaturalismo Racionalista, derechos deben ser amparados y protegidos por el Estado, bajo el principio de igualdad siendo importante el Rol del Estado desde la mirada filosófica en cuanto a la vulneración de los derechos de las mujeres por parte del agresor, teniendo como base la filosofía del derecho que se enforca en los fundamentos de la justicia la igualdad de la libertad en ese orden de ideas debe ser el Estado que debe tutelar al más débil en el presente estudio debe diseñar diversas estrategias a fin de eliminar todo tipo de violencia contra la mujer para alcanzar la paz, la justicia en un estado democrático donde prevalece el respeto de los derechos fundamentales de las personas sin distinción alguna.

## **2.2. Marco Legal**

Todos los actos debe estar expresamente señalado en la norma como así lo señala la propia constitución política del Perú, y si está en la norma debe ser cumplida de lo contrario será sancionado, por ello la ley 30364, fue aprobada y promulgada en su primer momento no soluciono los problemas de VCM y al ser modificado en el año 2018, se modificó los tiempos para poder adecuar a la realidad, en cuanto a la forma de agresión y para prevenir se ha creado las MDP para ser dictadas por la autoridad competente dentro de las 24 o 48 horas. En ese sentido no se está vulnerando ningún derecho contra los hombres agresores.

## **2.3 Marco Conceptual**

Los términos que más se repiten en la presente investigación son los siguientes: Violencia, es un término que es utilizado con frecuencia y está referido a la forma como el agresor daña a la mujer en su condición de tal para ser considerada como objeto y en forma posesiva.

Violencia Física, es una de las formas más frecuentes que los hombres evidencian contra la mujer estos golpes son de tal manera que no dejan huellas visibles, a tal punto que al momento de acudir al médico legista los resultados son mínimos.

Examen Médico Legal, son los exámenes que la víctima va contra la mujer debe pasar ya sea ante el psicólogo o el médico

Delito contra la familia, es un término que se utiliza en la presente investigación porque incluye al menor de edad, que debe ser considerado en los procesos judiciales y hacer prevalecer el interés superior sobre todas las normas.

Medidas de protección, es el término que permite determinar cuál y en qué condiciones se les está otorgando a la víctima de violencia dicha medida de protección

Violencia sexual, es otra de las formas comunes de las cuales las mujeres sufren por parte de su pareja o de terceros, lo cual llegan a provocar inclusive la muerte de la mujer.

Calificación de grave, las MDP se deben dictar dentro de las 24 horas como lo señala la propia ley 30364 en su artículo 16.

Calificación de leve, las MDP se deben dictar dentro de las 48 horas como lo señala la propia ley 30364 en su artículo 16.

Denuncia de agresión física, debe ser entendidas por parte de las autoridades competentes y debe ser evaluadas de inmediato

### **III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

Desde la mirada de la metodología nos ha permitido diseñar un método adecuado e idóneo para poder obtener la información, como datos, fechas, números, códigos los mismos que en el contexto de la VCM ha permitido ser analizado considerando que las MDP defensa de las víctimas no son efectivas por la forma y el tiempo en que se dictan las mismas por parte de las autoridades competentes no son efectivas

#### **3.1. Tipo de investigación:**

Cuando realizamos una investigación científica es necesario mencionar a un autor metodológico, en este caso se ha precisado que la investigación es básica, como lo sostienen Arias et al. (2022) indican que se debe precisar que el estudio es básico, esto es para un mejor entendimiento desde el punto de vista teórico, dogmático, jurídico y muchas veces permite una mejor interpretación del tema a profundidad o por exigir una especialidad, desde la mirada temática el entendimiento de las MDP que pese al esfuerzo del estado por intermedio de la ley 30364 y su modificatoria sobre la VCM.

Hernández y Mendoza (2018) la investigación con enfoque cualitativo ha permitido entender las actitudes del comportamiento en base al perfil de las personas, siendo el método del diseño metodológico, la teoría fundamentada sostenida por Glaser y Strauss (1967), quien señala que utiliza el método de la recolección de datos para luego ser analizada e interpretada en forma sistemática, los temas relacionados a las MDP que la propia ley 30364 ha estipulado para su cumplimiento.

#### **3.2. Categorías y Subcategorías**

De acuerdo a la presente investigación se cuenta con las siguientes categorías:

##### **Delito de Violencia contra la Mujer**

De acuerdo al artículo 122-B de código penal, el que causa lesiones corporales y que sea de 10 días el descanso es facultativo, la agresión en su condición de tal en situaciones señaladas en el artículo 108-B, será reprimido con pena no menor de uno ni mayor de tres años,

**Subcategorías:**

Violencia Física, es la agresión corporal por parte del agresor, que requiere días de descanso médico para ser calificado como delito o falta por el médico legista.

Violencia Psicológica, es el maltrato que recibe una persona por parte de una o más de tal forma que las agresiones verbales de diferente forma ocasionan daño psicológico en el aspecto emocional

**Medidas de protección**

De acuerdo a la ley 30364, en su modificatoria del año 2018, artículo 16, señala que la autoridad competente que al tener conocimiento del hecho denunciado será evaluado y si el peligro es leve respecto a la violación a la mujer procederá a dictar medidas de protección dentro de las 48 horas, para su debida ejecución oportuna de las MDP

**Subcategoría**

Ficha de valoración de riesgo leve o moderado, que requiere dictar MDP en un plazo de 48 horas, por parte de la autoridad competente a fin de proteger a las víctimas que han denunciado.

Ficha de valoración de riesgo severo, que requiere dictar MDP en un plazo de 24 horas, por parte de la autoridad competente a fin de proteger a las víctimas que han denunciado, y la debida ejecución oportuna de las MDP

**3.3. Escenario de estudio:**

Lugar de estudio, en la investigación científica con enfoque cualitativo el espacio geográfico es de vital importancia porque se sustenta porque se ha elegido el Distrito Judicial de Lima Cercado para poder analizar como los operadores judiciales en los expedientes de los juzgados de familia son los que llevan a cabo estos procesos en temas del delito contra la mujer, donde se evidencia que los riesgos aumentan si la víctima no cuenta con las medidas de protección, sin embargo, en estos proceso los plazos no son considerados por los jueces especializados, siendo justamente uno de los motivos de la presente investigación, que al existir la vulneración de la víctima, el agresor aprovecha para poder

continuar con las agresiones hasta terminar con el asesinato de la mujer.

Objeto de estudio, es la unidad de análisis es donde se ha centralizado la investigación en este caso es como pese a señalar en el artículo 16 de la ley 30364 la misma que ha sido modificada en el año 2018, que señala que una vez denunciados los hechos de violencia contra la mujer, debe ser calificado de inmediato por la policía, la fiscalía penal y en el Juez de Familia, es en el orden de conocimiento de los hechos denunciados, y en última instancia el que dicta las MDP es el Juez, pero a solicitud de la fiscalía, sin embargo al realizar un diagnóstico sobre la identificación porque no se dicta las MDP luego del conocimiento del hecho denunciado , considerando que el Juez tiene 48 horas, pero al tener conocimiento de la situación de riesgo severo se debe dictar las MDP entre las 24 horas, leve o moderado a las 48 horas, pero a raíz de la verdad de los expedientes, no se cumplen queda en responsabilidad de las autoridades competentes quien o quienes será materia de estudio.

Sujetos de Estudio, la presente investigación son las mujeres que han sufrido agresiones violentas, siendo el motivo por el cual las víctimas por parte del agresor que es su pareja o expareja, sumado a todo ello de la gravedad sufrida la autoridad que debe ser competente que es la llamada en tutelar los derechos de las mujeres víctimas de violencia, no determinan las MDP para evitar males mayores mientras goza de libertad el agresor quien es conecedor de dicho trámite procesal no tiene la menor duda de seguir violentando a la víctima porque hasta ese momento no cuenta con ningún tipo de medidas de protección, dejando en total abandono e indefensión a las mujeres y al grupo familiar, como se puede señalar que las mujeres víctimas en un porcentaje alto no denuncian los hechos de maltrato y muchas veces se sienten culpables por ello prefieren mantenerse calladas.

### **3.4. Participantes**

Los participantes en el presente trabajo de investigación han sido las siguientes personas:

Mujeres que han sido violentadas y han formulado las denuncias ante las diversas autoridades competentes como se puede evidenciar en los expedientes que se adjunta en el punto de los anexos, de la misma manera se considera a los profesionales que participaron, servidores que trabajan en diversas instituciones

Centro Emergencia Mujer, Policía Nacional, Fiscalía Penal y Poder Judicial de Lima, de la misma manera con Abogados litigantes con especialidad en temas de delito de VCM y grupo familiar, quienes son los que ha permitido responder a las entrevistas, las mismas que han sido de suma importancia para ser analizadas e interpretadas.

### **3.5. Técnicas e Instrumento de Investigación**

Se utilizo las técnicas de entrevista para poder obtener información referente a las MDP contra la VCM, es necesario contar con diversos instrumentos y técnicas que nos han permitido recoger la información en su estado natural, como lo señala Sánchez, (2022) las técnicas e instrumentos, consiste en realizar un determinado grupo de métodos y acciones, las cuales nos den solución sobre información pendiente.

Hernández y Duana (2020), las técnicas son el conjunto de hechos de procedimientos lógicos, que nos han llevado obtener información, a través de una guía de preguntas las mismas que por medio de entrevista se procederá a recibir información, como datos, fechas, códigos y todo lo necesario para luego ser interpretado con los métodos adecuados.

Se utilizó la Guía de Entrevista, Hernández y Mendoza (2018), los instrumentos son los que se han utilizado para poder información, siendo los más utilizados las preguntas con guías de entrevistas, que guardan relación con las categorías y sub categorías y el análisis de información documental y otros a fin de obtener datos en forma especial, basado en el profundo conocimiento del propio investigador

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos**

Mediante la guía de entrevista en forma virtual y presencial, Martínez (2006), los procedimientos para la obtención de información se ha considerado las categorías y las subcategorías, desde el planteamiento del problema mismo que ha permitido delimitar en tiempo y espacio pasando por la justificación desde la mirada teórica, práctica y metodológica, siendo el marco teórico el que ha permitido obtener información especial para conocer los antecedentes para no volver a cometer errores propios de la investigación, en base a dicha se información se cumplirá con

formular las preguntas.

### 3.7. Rigor Científico

Bernal (2010) la validez y confiabilidad en la investigación con enfoque cualitativo ha cumplido con dichos requisitos en forma obligatoria a fin de que sea sometido a contradicción y se pueda demostrar la validación por parte de tres profesionales expertos, quienes validaron dichos instrumentos con el calificativo pertinente.

#### Validación de los expertos:

Nombre Y Grado académico	profesión	Cargo	Experiencia
Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa	Administrador or Abogado	DTC Renacyt	20 años
Dr. Dr. Jorge Rosas Yataco	Abogado	DTC	20 años
Dr. Víctor Albino Hercilla Flores	Abogado	DTC	20 años

#### Confiabilidad

Arias y Giraldo (2011), La confiabilidad en la investigación cualitativa, tiene requisitos como son: Credibilidad, la información obtenida es creíble por los instrumentos utilizados y de la misma manera de las personas entrevistadas Transferibilidad, Consiste en señalar que la información obtenida se puede transferir para ser analizado en otras realidades y su mejor entendimiento. Intercambiabilidad, la información obtenida en una investigación es pasible de ser

intercambiada para su validación

Dispensabilidad (seriedad), la información obtenida se ejecuta a través de diversos procedimientos propios de la investigación científica para ser confiable.

Imparcialidad, los datos son objetivos que permite ser verdadero en todos los ámbitos

Honradez, desde el inicio de la investigación el investigador se comportará en todo momento con valores éticos y morales

Confirmabilidad, es otro de los indicadores propios de la investigación cualitativa para ser confirmados por terceros interesados en los datos.

Neutralidad, en todo momento se mantendrá la neutralidad de los datos los mismos que serán sometidos para una mejor interpretación.

### **3.8 Método de análisis de la información:**

Bernal (2010) señala que las investigaciones científicas requieren la actualización de diversos métodos, que han permitido analizar e interpretar los resultados de la recopilación de datos. En ese sentido se considera utilizar los siguientes métodos: Método Inductivo, en la presente investigación se va a utilizar al momento de realizar las entrevistas a los especialistas en temas de la efectividad de las medidas de protección; Método histórico, se utilizará para poder determinar los antecedentes cronológicos de hechos así como de las normas a favor de un determinado acto ilícito; Método Analítico, Consistirá en la descomposición del todo comunidad en la mínima expresión a fin de conocer cómo se desarrollarán los hechos a demostrar en el delito de VCM y familia; Método Exegético, Permitirá realizar una interpretación de las normas versus los datos obtenidos en forma gramatical y literal de la ley 30364 y su modificatoria como lo señala el artículo 16.

### **3.9 Aspectos éticos:**

La investigación científica nos ha permitido considerar que desde la formulación del título (Rodríguez y Huamanchumo, 2015), hasta las recomendaciones deberá ser reconocido el derecho de la autoría, en tal sentido las referencias serán debidamente consignadas con los nombres de los mismos, como lo señala el estilo APA7. En ese mismo sentido se mantendrá en todo momento la reserva de todas las personas que participan como especialistas, personas que

tienen directa relación con los hechos inclusive se considerará tomar testimonios de mujeres víctimas, para lo cual se mantendrá la absoluta reserva de las identidades de las personas, igualmente los documentos que serán analizados se mantendrán en el anonimato los nombres con mucha mayor razón los menores de edad que son los conformantes de la familia.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Según el autor (Alosilla, 2021) en los trabajos de investigación los resultados están en función a los instrumentos o técnicas a fin de obtener datos que estén en consonancia con los problemas en ese sentido basado en las entrevistas se ha obtenido los siguientes resultados:

##### **4.1. Análisis de los resultados de las entrevistas**

Objetivo general: Analizar la demora del dictado de las MDP pese a que se tiene la ficha de valoración de riesgo en el Distrito judicial de Lima Cercado.

Según su opinión ¿Considera usted que se dicte las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer, si o no? ¿Por qué? Según Zúñiga(2023), Sí, porque coadyuva en la protección de los actos violentos contra la mujer, conforme a ley de todo tipo de violencia física, psicológica, económica, entre otros; Según Ríos (2023), Por prevención sí, siempre y cuando exista por lo menos una constatación policial, no solo la denuncia, ya que es la constatación policial lo que va a dar valor a la medida de protección, ya que la denuncia podría tratarse también para manipular la situación, por ejemplo, la esposa celosa denuncia por agresión psicológica al esposo, se amistan y retira la denuncia o lo abandona; Según Díaz (2023), Si, para proteger el bien jurídico que es la persona; Según Amanzo (2023), Si, porque es un mecanismo para proteger a la víctima; Según Calcina (2023), Sí, a fin de cautelar el bienestar de la mujer. Cabe resaltar que para dictar las medidas de protección no se requiere la acreditación de un delito (ello será ventilado en una investigación penal a cargo del Ministerio Público), sino tan sólo la existencia de un riesgo para la mujer e integrante del grupo familiar. Incluso en la mayoría de casos, las medidas de protección son expedidas cuando aún no existe sentencia penal que determine la comisión de un delito; Según López (2023), Sí, es necesario por cuanto precisamente se trata de salvaguardar la integridad física, psicológica o patrimonial de la persona, cuyo daño puede ser irreversible; Según Cajaleón (2023), Si, porque es un medio para proteger a la víctima, por lo que su agresor podría matarla; Según Grijalva (2023), Si para proteger la víctima, siempre y cuando exista por lo menos una constatación policial, no solo la denuncia, ya que es la constatación policial lo que va a dar valor a la medida de protección, ya que la denuncia podría tratarse también para manipular la situación; Según Luna (2023), Si estoy de acuerdo, porque existe casos con alto riesgo, aquellos hechos

necesitan pronunciamiento inmediato.

De acuerdo a su experiencia ¿por qué la demora del dictado de las MDP pese a que se tiene la ficha de valoración de riesgo?

Según Zúñiga(2023),Mucho depende, uno de los servidores públicos, en relación a la capacitación especializada en materia de familia; segundo, porque los recursos humanos que tiene cada entidad pública no cubren la carga procesal en la realidad, es decir el Estado, en ese sentido, carece de gestión de recursos humanos; Según Ríos (2023),El primer contacto que tiene la persona natural cuando tiene una emergencia que denunciar es la policía, y es en las comisarías es que se realizan después de una denuncia de violencia familiar las fichas de valoración, muchas veces sucede, que las personas que están a cargo, no están debidamente preparadas, por otro lado, ya son conocidos de los policías por tratarse de personas conflictivas, por lo tanto, no les dan la importancia del caso; Según Díaz (2023),La falta de atención de la Policía Nacional en remitir en el plazo de ley los actuados; Según Amanzo (2023),Las comisarías demoran en remitir los actuados a los Juzgados, por lo que se debe tener en cuenta cuando son los días feriados, sábados y domingos; Según Calcina (2023),En mi experiencia, actualmente las MDP se emitieron dentro del plazo legal, computados a partir de que la denuncia ingresa a la Mesa de Partes del Poder Judicial; Según López (2023),En algunos casos el Juez necesita mayor evidencia de la existencia de los actos de violencia; sin embargo, se debe ser muy cauteloso y tener una buena y correcta apreciación de la situación actual; Según Cajaleón (2023),Se podría dar por la carga laboral o la la falta de capacitación a los especialistas; Según Grijalva (2023),En las comisarías es que se realizan después de una denuncia de violencia familiar las fichas de valoración, muchas veces sucede, que las personas que están a cargo, no están debidamente preparadas, por otro lado, ya son conocidos de los policías por tratarse de personas conflictivas, por lo tanto, no les dan la importancia del caso; Según Luna (2023), Uno de los problemas es la carga procesal de los juzgados.

Objetivo Específico 1: Determinar porque el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas.

Según su opinión ¿porque el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas?

Según Zúñiga(2023),Se debe a la falta de personal y medios logísticos por parte de la Administración Pública, aunado a la excesiva carga procesal; Según Ríos (2023),Como sabemos el Juzgado de Familia dicta las medidas de protección para neutralizar la violencia ejercida hacia la víctima, para asegurar su integridad física, integridad física, psicológica y sexual, entonces al pasar el filtro de la constatación policial, es que inmediatamente se debe dictar dichas medidas, no hacerlo es una omisión; Según Díaz (2023),Carga procesal en los juzgados y demora en remitir los actuados de la denuncia policial por parte de los efectivos policiales; Según Amanzo (2023),Justamente por la carga laboral, por tal motivo no se cumple lo señalado por la ley 30364; Según Calcina (2023),En mi experiencia, actualmente se están emitiendo las medidas de protección dentro de las cuarenta y ocho horas de ingresada la denuncia al Poder Judicial, cuando el nivel de riesgo no está identificado. Los casos donde se aplaza ese tiempo, es porque el juzgado de manera excepcional citó a una audiencia previa (sin embargo, son escasos los casos que se resuelven previa audiencia); Según López (2023),En algunos casos es probable que no se le tome la seriedad del caso, mientras que en otros, la recargada labor viene originando que se retrase la expedición de resoluciones; Según Cajaleón (2023),Por lo que la Comisaría no envía a tiempo para que el juzgado resuelva, también podría darse que son días no laborables; Según Grijalva (2023),En los Juzgado de Familia dicta las medidas de protección para neutralizar la violencia ejercida hacia la víctima, para asegurar su integridad física, integridad física, psicológica y sexual, entonces al pasar el filtro de la constatación policial, es que inmediatamente se debe dictar dichas medidas, no hacerlo es una omisión a sus funciones; Según Luna (2023),Hay múltiples factores, una de ellas es debido a que la víctima no denuncia dentro del plazo la agresión o en su defecto la carga laboral no lo permite.

Según su experiencia ¿por qué se está demorando más de 24 horas, pese a tener la ficha de valoración de riesgo severo?

Zúñiga(2023),Al igual que la pregunta anterior, la ficha de valoración de riesgo severo demora más de 24 horas producto de la inadecuada administración de los recursos humanos, carga procesal, ya que los requerimientos no son atendidos oportunamente, causando mayor daño a la víctima por el tipo de riesgo en comento, conforme a Ley; Ríos (2023),Son varios factores, 1.- la inexperiencia, 2.- conducta

de parsimonia, 3.- la indiferencia de parte del operador de justicia; Díaz (2023), Por la falta de celeridad de las instituciones; Amanzo (2023), Por la carga laboral, por lo que la comisaría no envía a tiempo al Juzgado, por lo que los CEMs no envían a tiempo al Juzgado, se podría dar por diferentes razones; Calcina (2023), En mi experiencia, actualmente se están emitiendo las medidas de protección dentro de las veinticuatro horas de ingresada la denuncia al Poder Judicial, cuando existe nivel de riesgo identificado. Los casos donde se aplaza ese tiempo, es porque el juzgado de manera excepcional citó a una audiencia previa (sin embargo, son escasos los casos que se resuelven previa audiencia); López (2023), Porque muchas veces la ficha de valoración de riesgo no es determinante pues se pueden encontrar contradicciones y el juzgador requiere mayor precisión o acreditación de los hechos para otorgar las medidas de protección; Cajaleón (2023), Por la carga laboral o por lo que el Juzgado está de Turno; Grijalva (2023), Carga en el trabajo, la inexperiencia, la indiferencia de parte del operador de justicia; Luna (2023), Debido a la carga procesal que maneja los juzgados, aunado a ello el mal filtro que realiza mesa de partes.

Objetivo Específico 2: identificar cuál es el motivo porque en el dictado de las medidas de protección se está demorando la calificación de riesgo.

Según su experiencia ¿por qué el dictado de las medidas de protección es deficientes o no efectivas ante un riesgo inminente?

Zúñiga(2023), Considero que en su mayoría no son efectuados debido a la falta de conocimiento y especialización de los servidores públicos, así como la poca o ninguna empatía que demuestran ante los tipos de violencia que registran las víctimas, esto conlleva a determinar que el riesgo de la víctima sea incrementado, y del victimario a continuar viviendo en el mismo lugar habitación que la víctima; Ríos (2023), Como repito todo debe de nacer de la constatación técnico policial, ya que es el primer contacto con la justicias que tiene los ciudadanos de a pie, donde se recopila información real de que motiva la denuncia, ya que algunas denuncias podrían ser manipulativas y sobre todo si son reiterativas, ya que no es normal denunciar, no asistir a las diligencias a pesar de estar debidamente notificadas , y volver a denunciar, e incluso requerir el archivamiento, y en muchas ocasiones, ya pierde credibilidad; Díaz (2023), Por la falta de celeridad, pero luego se instala el botón de pánico en el celular de la víctima con la cual monitorean tanto la policía y

serenazgo la ruta de la víctima, para una posible intervención rápida cuando la víctima lo solicita; Amanzo (2023), Se debería dictar dentro del plazo de ley para no poner en riesgo a la víctima; Calcina (2023), En casi todos los casos de riesgo inminente que conocí, se otorgaron medidas de protección. Actualmente, el índice de medidas de protección otorgadas por el Poder Judicial es bastante alto, incluso se está llegando a expedir medidas de protección de forma desmedida, pues hasta incluso se está empleando como un mecanismo para buscar desalojos de un inmueble (abandono y alejamiento del hogar) cuando en el fondo versan únicamente conflictos familiares de naturaleza civil; López (2023), Porque muchas veces no se protege la integridad de la persona y otras veces porque no cuenta con el apoyo de la autoridad policial para la protección; por tanto, la afectación está latente y el riesgo sigue inminente para la víctima; Cajaleón (2023), Son efectivas si no oportunas, la deficiencia se podría encontrar en la falta de comunicación con la víctima y la Policía Nacional; Grijalva (2023), La constatación técnico policial, es el primer contacto con la justicias que tiene los ciudadanos , donde se recopila información real de que motiva la denuncia, ya que algunas denuncias podrían ser manipulativas y sobre todo si son reiterativas, ya que no es normal denunciar, no asistir a las diligencias a pesar de estar debidamente notificadas , y volver a denunciar, e incluso requerir el archivamiento, y en muchas ocasiones, ya pierde credibilidad, no hay buena comunicación ,fiscalía, juzgado penal, comisaria; Luna (2023), Debido a una mala motivación en las resoluciones judiciales y por parte de la PNP no hay una debida ejecución de las misma.

Según su opinión, ¿considera que el resultado de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales es un fundamento para que el juez dicte las medidas de protección a favor de la víctima?

Según Zúñiga(2023), No. Porque la tratativa de la violencia no solo debe determinarse por la causal invocada por la víctima o quien alegue en representación; sino que el juez debe evaluar la ficha de valoración de riesgo conjuntamente con la los informes sociales (psicológicos) del tratamiento o terapia de la víctima como del victimario, a fin de determinar si la violencia ha reducido y si realmente ambas partes pueden hacer vida en común. De otro lado, la exposición al riesgo presunto sin evaluación sesuda por parte del juzgador es un mero trámite y formalismo del aforismo: “El juez es aplicador de la ley”, sin embargo, el juez

además de aplicar la ley debe evaluar y considerar los hechos conforme al caso en concreto, fundando su resolución en derecho, con el debido respeto irrestricto de las partes procesales; Según Ríos (2023), Claro que sí, el Juez se basa en la ficha de valoración de riesgos, de ahí la importancia de que esta ficha no sea realizada por un improvisado; Según Díaz (2023), Si, por lo que contiene la narración de los hechos, y la ficha de riesgo; Según Amanzo (2023); La falta de capacitación al personal; Según Calcina (2023), En efecto, son elementos de convicción que aportan en gran medida el estado y nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima; Según López (2023), Como su nombre lo dice permite apreciar y valorar el estado de riesgo de la víctima y el daño que le han causado los actos de violencia cometidos en su contra. Sin embargo, en algunos casos no se da la suficiente instrucción para recibir una respuesta adecuada y real, sino se sobredimensiona la realidad de los hechos; Según Cajaleón (2023), Si, da mayor credibilidad de los hechos ocurridos en la violencia; Según Grijalva (2023), Si es un fundamento esencial para dictar las MDP; Según Luna (2023), es uno de los factores, sin embargo debido al tipo de violencia es aplicarse la medida proporcional, tener en cuenta que la ficha de riesgo y el informe social hace un diagnóstico sobre la víctima.

Objetivo Específico 3: Determinar por qué las MDP se están demorando en remitir a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la ley 30364.

Según su opinión ¿por qué las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la ley 30364.

Zúñiga(2023), Por la falta de gestión del talento humano, recursos humanos y logística. Para ello, bien podría enviarse el documento, a través de medios digitales, mensajerías instantáneas u otro que haga sus veces. No obstante, este flujo de información debe o debería estar regulada por la entidad en cuestión, ya que se tratan de datos e información que no debe ser filtrada ni expuesta, entonces, en mi opinión, considero que las medidas de protección se realizarán de forma eficaz y eficientemente tanto del procedimiento como del proceso; Ríos (2023), Es por dejadez del encargado policial, ya que los policías que están nombrados en la sección familia están a tiempo completo, no son utilizados para

otros servicios, son exclusivos para sección violencia familiar; Díaz (2023), Por la carga procesal; Amanzo (2023); Por lo que las notificaciones son en física; Calcina (2023), Porque no existen coordinaciones entre los órganos jurisdiccionales y las comisarías, a fin de asignarles una casilla electrónica a estas últimas. En varias cortes superiores de justicia los juzgados se reunieron con los Comisarios para asignarles una casilla electrónica que les permita, por un lado remitir los actuados de una denuncia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y por otro lado, que viabilice que a las Comisarías se les notifique y remita la documentación de las medidas de protección dictadas para su ejecución; López (2023), En la mayoría de los casos se puede apreciar que esto ocurre por los problemas que se presentan por la excesiva carga de trabajo que vienen afrontando los operadores de justicia; Cajaleón (2023); Por lo que la notificación se realiza con documentos en físico; Grijalva (2023), Incompetencia del encargado policial, ya que los policías que están nombrados en la sección familia están a tiempo completo, no son utilizados para otros servicios, son exclusivos para sección violencia familiar; Luna (2023), Al dictar las medidas de protección, los servidores públicos no tramitan las debidas notificaciones para que la PNP las ejecuten.

Según su experiencia ¿por qué las medidas de protección se están demorando en comunicar a las víctimas?

Zúñiga(2023), Porque las víctimas, no todas, pero generalmente, consignan o señalan domicilio distinto al que inician en el proceso, es decir que en el tiempo del curso del desarrollo del proceso varían. Circunstancia que no es comunicada a la entidad pertinente, a fin de que ésta tome conocimiento de la variación de domicilio y que el acto pueda ser notificado válidamente. En este sentido, sigue la suerte del victimario para las notificaciones; Ríos (2023), Por parte de operadores de justicia, porque las víctimas dejan correo, teléfono, celular y dirección todo están en la jurisdicción, podrían ser caso Aislados diferentes jurisdicciones; Díaz (2023), La falta de supervisión de los juzgados, falta de efectivos policiales, falta de logística; Amanzo (2023); Por lo que las notificaciones son físicas y que el efectivo policial tiene que acudir al predio de la víctima y del agresor al tener conocimiento de la resolución emitida por el juzgado; Calcina (2023), Actualmente, no existe demora en la comunicación de las medidas de protección, pues los juzgados notifican empleando medios tecnológicos como el WhatsApp; López (2023), Porque

la notificación es todo un proceso y una formalidad que implica trabajo y tiempo; por tanto, a mayor cantidad de procesos se sigue reduciendo la posibilidad de lograr una agilidad y rapidez adecuada para analizar, resolver, notificar, entre otras actividades de los juzgados propios de la labor jurisdiccional; Cajaleón (2023); Las notificaciones son física por parte del Juzgado la demora está en SERNOT; Grijalva (2023), Por parte de operadores de justicia, porque las víctimas dejan correo, teléfono, celular y dirección todo están en la jurisdicción, podrían ser caso Aislados diferentes jurisdicciones, las víctimas no están pendientes de su caso; Luna (2023), Una vez que la PNP toma conocimiento debería comunicar de forma inmediata, sin embargo la diferencia logística de las comisarias dificultan la ejecución de las medidas.

#### **4.2. Discusión**

Objetivo General: Analizar la demora del dictado de MDP pese a que se tiene la ficha de valoración de riesgo en el Distrito judicial de Lima. Las MDP se deben dictar para proteger el bien jurídico en beneficio de las mujeres víctimas, las MDP deben ser sustentados por parte de los representantes del MP, el Juzgado competente debe dictar las medidas en cuanto sea analizado el riesgo de cada caso, como señala la propia norma (30364-2018), más adelante LPSEVCMIGF de la misma manera se debe verificar la constatación que ha realizado la Policía de los hechos para crear certeza o el nivel de riesgo que corre la víctima, en ese sentido la ficha de valoración donde indica el nivel de riesgo formulado por parte de los juzgados, pese ello no se dictan las MDP en los plazos de ley LPSEVCMIGF. Respecto a la demora del dictado de las MDP, los entrevistados señalan que en ciertas oportunidades se debe a la negligencia de la Policía por no enviar en los plazos establecidos la información que sustente los hechos denunciados, asimismo al momento de realizar la denuncia en la Policía, estos no cuentan con los conocimientos y el despartís necesario para que dicha denuncia cuente con los requisitos y elementos necesarios para su valoración de riesgos, sin embargo, en otras oportunidades en cuanto ingresan a mesa de parte a los juzgados penales de familia corren los plazos para la emisión de las MDP, en otros casos es necesario contar con todos los requisitos que permita determinar en forma integral se evidencie el nivel de riesgo que corre la víctima, si es leve, severo, siendo estos los

motivos por las cuales al no tener la certeza del peligro que representa el agresor se demoran los juzgados para dictar las MDP a favor de la víctima, siendo otro de los motivos de la demora que los funcionarios públicos basados en la carga procesal esperan la última fecha para poder ordenar las MDP. Es decir se ha determinado que la demora en dicta las MDP favor de la víctima por parte del juez de familia, quien advierte que al no tener los elementos probatorios suficientes, solicita al MP que cumpla con dichos requisitos, siendo el MP que a su vez dispone que la PNP cumpla con realizar las diligencias pertinentes, todo ello implica un plazo para las autoridades competentes que al demorar ponen en riesgo la vida de la víctima.

Estos resultados obtenidos son iguales al estudio desarrollado por Huamani (2020) en la cual señala que el rol que cumplen los miembros de la PNP a nivel nacional respecto al cumplimiento de las MDP, en situaciones que el agresor llega al asesinato por no contar con las MDP, ya sea por no ser dictadas por los Juzgados de Familia o porque llega muy tarde o no fueron emitidas, como se ha prescrito este conflicto debe ser materia de otro estudio.

Objetivo Específico 1 Determinar porque el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas

Respecto a las MDP a favor de las víctimas de grupo familiar, pese a tener las autoridades competentes las fichas o formulario donde se ha señalado el nivel de violencia o el riesgo que corre el grupo familiar, por diversos motivos siendo las causales más frecuentes la carga procesal para el juzgado competente no cumplen con dictar las MDP en las 48 horas, de la misma manera es alto los vacíos que se evidencia en los documento emitidos por parte de la Policía, que las fichas no reúnen con los elementos necesarios para dictar las MDP, como lo señala la propia LPSEVCMIGF (30364-2018), en su artículo 16, siendo algunos casos que se deben llevar a cabo las audiencias para dictar las MDP, lo cual provoca que las víctimas de agresión en sus diversas formas pongan en riesgo la propia vida de las víctimas hechos que la sociedad no permite a tal punto que las investigaciones demuestran que muchas veces las víctimas no van a formular su denuncia contra el agresor porque justamente no percibe la protección por parte de las autoridades competentes siendo el estado indiferente a la tutela jurisdiccional.

La ficha de evaluación sobre el nivel de riesgo que implica para la víctima pese a ser un documento que la propia norma ha establecido como ser formulado para evidenciar el peligro que representa el agresor, los servidores de las instituciones no son diligentes en tanto la Policía, Centro de Emergencia Mujer, el propio Ministerio Público, no expresen la responsabilidad que deben asumir en su condición de servidor público, el estado se encuentra en una situación donde el servicio público no lo asumen con pasión, predisposición para cumplir con su trabajo

Igualmente, los entrevistados señalan que las instituciones públicas no actúan con la celeridad respecto a las MDP de cada caso, porque todavía existe la teoría de la burocracia donde existen procesos lentos, de verificaciones excesivas con personal que no están calificados para este tipo de trámites muchas veces prefieren retrasar los tramites aduciendo caga procesal. Sin embargo, es saludable señalar que en ciertos juzgados respecto al dictado de las MDP se otorgan en las 24 horas de forma célere, que es lo ideal para resguardar la vida de la víctima y su familia, pero no es en todos los casos son excepciones como se ha detallado en los párrafos anteriores no ha sido posible lograr en todos los casos denunciados sean efectivos en cuanto al otorgamiento de las MDP.

Los resultados obtenidos son iguales al trabajo desarrollado por Alvarado (2022), por cuanto las MDP los Juzgados de Familia de Huaura año 2020, no son eficaces por no dictarse en ellos plazos señalados en la LPSEVCMIGF 30364 del año 2018, como así está establecido en el artículo 16 de dicha ley que se debe dictar las MDP en los plazos de 24 y 48 horas respectivamente.

Objetivo Específico 2: identificar cuál es el motivo porque en el dictado de las medidas de protección se está demorando la calificación de riesgo,

Respecto a las MDP que son deficientes o no efectivas ante un riesgo eminente, se puede indicar que existen diversos mecanismo tecnológicos para alertar a la víctima en paralelo a las autoridades sobre dicho MDP porque las anteriores no han tenido eco en las autoridades, dando lugar a los Juzgados especializados que otorguen las MDP en forma excesiva como es el abandono del hogar del agresor entrando en conflicto otros derechos del agresor que son materia de impugnaciones como lo referido por uno de los entrevistados Calcina(2023), sin embargo, la mayoría de los entrevistados señalan que no se dictan las MDP en los plazos establecidos en la

norma por ello se indica que deja de ser efectivo y es calificado como deficiente . Otra de las deficiencias que se presenta es porque en las dependencias policiales se manipula la información lo que deviene en deficiente esto se evidencia cuando el Juez de Familia notifica a las partes para llevar a cabo las audiencias y al no participar las partes en especial la agraviada es que deja en indefensión, de la misma manera se ha detectado la deficiencia de las MDP que son dictadas fuera de fecha, muchas veces ya no tienen razón de ser porque las víctimas fueron asesinadas.

Respecto a la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales es vital para que el juez dicte las medidas de protección, por ello es necesario que donde se inicie la denuncia esta debe cumplir con todos los elementos y de forma ordenada y cronología de los hechos en el contexto que es un tema débil por parte de los servidores, a tal punto que la ficha no evidencia la gravedad de los hechos siendo el motivo que los servidores públicos no son capacitados para este tipo de denuncias y por cumplir llenan datos que no son los adecuados, sumado a la situación de la mujer victima o del grupo familiar que no expresa los hechos como debe ser, tiene dificultades para detallar los hechos, terminan los entrevistados en señalar que las MDP consideran la gravedad de los hechos y los plazos para su otorgamiento.

Los resultados se complementa al trabajo desarrollado Arrieta y Fiestas (2021), dicho estudio señala sobre el objetivo de la investigación determinar si las MDP son iguales en temas de violencia, en sus diversas formas se evidencia que no es posible ser iguales porque cada una de las medidas obedecen a realidades distintas y que en se mismo orden de ideas los daños son distintos en tanto la agresión física versus la violencia psicológica, en tanto sean visible para el examen del médico legal mide el daño en función a la gravedad.

Objetivo Específico 3: Determinar porque las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaria de la Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la LPSEVCMIGF ley 30364. En cuanto a las MDP emitido por los Juzgados se están demorando en remitir a la Comisaria de la Policía Nacional del Perú, pese haber llevado reuniones sobre la forma como se debe otorgar una casilla electrónica la PNP a fin de que las MDP sean enviadas en forma automática y puedan tener conocimiento de dichas MDP conforme lo estable los plazos por la

Ley 30364, este es un tema que ya está en el plan institucional la forma como se debe viabilizar las MDP entre la autoridad Judicial y las Comisarias PNP, sin embargo pese a las medidas enviadas en forma automática queda a disposición de la Policía para poder ejecutar y proteger a la víctima, pero en la realidad no se está cumpliendo, porque se presenta otra realidad que la Policía no tiene suficiente personal para poder llevar a cabo la orden judicial, por ello se evidencia en los medios de comunicación que pese a tener medidas de protección el agresor termina asesinando a su víctima, porque todavía se sigue solicitando que las MDP sean en físico y mientras ello no ocurre no son efectivas las mismas.

También es importante conocer que los tres de los nueve entrevistados señalaron que en su experiencia se ha desarrollado las MDP en forma normal como así lo señala la propia norma, es decir basado en las fichas de riesgo y en los plazos de ley, sin embargo también indicaron no es suficiente porque estos casos son aislados y como se ha señalado la Policía pese a los grandes esfuerzos no se puede controlar la agresión físico, psicológico más por el contrario cada año va aumentando las víctimas de violencia llegando al asesinato, debido a que las MDP no son dictadas en el plazo por parte de las autoridades y además al ser dictadas la Policía no cuenta con los medios, capacitación y el personal suficiente para frenar este mal social.

Los resultados son iguales al trabajo desarrollado por Huamani (2020) el estudio está con relación al rol que cumplen los miembros de la PNP a nivel nacional respecto a la VCM, siendo su objetivo determinar cómo se viene diligenciando los procesos desde el momento que las mujeres acuden a formular la denuncia contra, estudio que utilizó la metodología es de tipo básico con enfoque cualitativo diseño de la teoría fundamentada, se han examinado 289 expedientes, llegando a las conclusiones que la PNP no está cumpliendo en forma diligente con sus funciones esto es porque no están capacitados para dicha especialidad, lo cual implica demora en las acciones policiales hasta dar cuenta a la fiscalía especializada en delitos de familia, el mismo que es el encargado por su competencia de ser el responsable de la acción penal hasta que llega el Juez se presentan acciones deficientes que permiten aplazar los plazos y ser considerada como demoras innecesarias.

Se completa a la presente Jurispe (2023), cambios a la ley 30364 en casos de

violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar ley 31715, para eliminar obstáculos y fortalecer la ejecución, el análisis al artículo 16 de la referida ley en cuanto a la calificación de los riesgos por parte de las autoridades competente como es el juzgado de familia es de 24 horas, siendo el caso de riesgo severo no se requiere audiencia para dictar dichas medidas de protección, siendo otra de las formas cuando se puede determinar el nivel de riesgo se dicta en 48 horas.

## V. CONCLUSIÓN

En las cuales se menciona en forma resumida los hallazgos más relevantes del nuevo conocimiento respecto a la demora de las LPSEVCMIGF por parte del Poder Judicial, basado en las entrevistas análisis de los antecedentes y del trabajo de campo.

Primero: respecto al Objetivo General: Analizar la demora del dictado de las MDP pese a que se tiene la ficha de valoración de riesgo en el Distrito judicial de Lima. Se analizado en base a las entrevistas, análisis documental los antecedentes y las teorías relacionado a la demora en el otorgamiento de las MDP a favor de las víctimas y grupo familiar por parte de los Juzgados de familia se están demorando, siendo las causas; por la carga procesal en el Poder Judicial, porque la ficha de valoración de los riesgos no se encuentran con los medios probatorios, deficiencias que produce la demora que se inicia al momento de formular la denuncia por parte de la víctima ante las instituciones tutelares que no están capacitados para dicha labor social, contraviniendo la LPSEVCMIGF 30364 respecto a las MDP.

Segundo: Objetivo Específico 1 Determinar porque el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas. Se ha determinado que las MDP no se formulan dentro de las 48 horas por parte del Poder Judicial, porque señalan que revisado los documentos o la ficha de análisis de riesgo no cumple con los requisitos y las formalidades señaladas en la LPSEVCMIGF 30364, en su artículo 16 respecto a los plazos, otro de los factores son la carga procesal en el poder judicial otro de los factores son las MDP se emiten en forma extemporánea o se dictan fuera de fecha, dejando en grave situación y de peligro a la víctima y familia de su entorno.

Tercero: Objetivo Específico 2: Identificar cuál es el motivo porque en el dictado de las MDP se está demorando la calificación de riesgo. Se ha identificado que la calificación de riesgo por parte del Juzgado de Familia al ser calificados los expedientes respecto al nivel de alto riesgo para emitir las MDP las instituciones no cumplen con precisar dicho riesgo tales como la Fiscalía Penal, los Centros de Emergencia Mujer y la Policía Nacional, quienes deben sustentar los hechos denunciados relacionados a la agresión en sus diversas formas e indicar los medios probatorios suficientes basados en los hechos a fin que al momento de su

calificación sea objetiva y se adecue al artículo 16 de la LPSEVCMIGF 30364.

Cuarto: objetivo Específico 3: Determinar porque las MDP se están demorando en remitir a la Comisaria de la Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos en la norma. Se ha determinado que las medidas de protección se demoran para ser ejecutadas por la Policía Nacional, de acuerdo a la ley 30364, en las cuales los Juzgados de Familia y las Comisaria PNP, coordinan para que se ejecuten las MDP a favor de la víctima y el grupo familiar, siendo en este punto un conflicto entre ambas instituciones porque cada institución indican no ser responsable de los hechos lamentables, sin embargo, se ha demostrado que los Juzgados de Familia se demoran en emitir las MDP por carga procesal y no tener las actas de verificación de la Policía.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Primero Se recomienda a las Instituciones competentes que reciben las denuncias de las víctimas que sufren agresión, llenen la ficha de valoración y riesgo basado los hechos de tal manera que permita al juzgado emitir las MDP basado en la LPSEVCMIGF 30364.

Segundo. Se recomienda al Juzgado de Familia dicte las MDP a favor de las víctimas en el plazo de las 48 horas como señala en la LPSEVCMIGF 30364, previo análisis de la ficha de valoración.

Tercero -Se recomienda a los Juzgados de Familia que no se deben demorar en la calificación del riesgo a fin de proteger a la víctima y dictar las MDP en la LPSEVCMIGF 30364

Cuarto- Se recomienda a los Juzgados de Familia y la Policía (Comisaria PNP), que no es suficiente las coordinaciones sino sea efectiva su ejecución cada quien en la instancia que le corresponde.

## REFERENCIAS

- Abramsky, T., Watts, C.H., García, C., Devries, K., Kiss, L., Ellsberg, M., Henrica, J. & Heise, L. (2011). What factors are associated with recent intimate partner violence? findings from the WHO multi-country study on women's health and domestic violence. *BMC Public Health*, 11, 109. <https://doi.org/10.1186/1471-2458-11-109>
- Alencar, R. & Cantera, L. M. (2012). Violencia de género en la pareja: Una revisión teórica. *Psico*, 43(1), 116-126. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5163211.pdf>
- Alencastro, J. (2023). *Eficacia de las medidas de protección, emitidas a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el Cantón Cotacachi: periodo 2020-2021* [Tesis de Pregrado]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito, Ecuador. <https://dspace.pucesi.edu.ec/handle/11010/783>
- Alvarado, L. (2022). *Las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de Huaura año 2020* [Tesis de grado]. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho, Perú. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/6101>
- Álvarez, A. (2020), *Marco teórico*. Universidad de Lima. <https://hdl.handle.net/20500.12724/10823>
- Arias, J., Holgado, J., Tafur, T. y Vásquez, M. (2022). *Metodología de la investigación: El método ARIAS para realizar un proyecto de tesis*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.016>
- Arias, M. y Giraldo, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Investigación y Educación en Enfermería*, 29(3), 500-514. <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Arrieta, J. y Fiestas, O. (2021). *Eficacia de las medidas de protección y su efecto en la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de coronel portillo 2021* [Tesis de Pregrado]. Universidad Nacional de Ucayali. Ucayali, Perú. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/6229>
- Artiles, J., Saltos, S. y Giler, R. (2022). La pandemia en la sombra y las medidas de protección judicial en el Ecuador [Tesis de Maestría]. Universidad San

Gregorio de Portoviejo. Manabi, Ecuador.  
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2559>

- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación* (3ª Edición). Grupo Editorial Patria.
- Behar, D. (2008) *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Editorial Shalom
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (3ª Edición). Pearson Educación de Colombia Ltda.
- Bethany, A. (2020). *China's Domestic Violence Epidemic*. Axios.  
<https://www.axios.com/2020/03/07/china-domestic-violence-coronavirus-quarantinel>.
- Brassiolo, P. (2016). Domestic Violence and Divorce Law: When Divorce Threats Become Credible. *Journal of Labor Economics*, 34(2), 443–477.  
<https://doi.org/10.1086/683666>
- Castillo, E. Solano, M. y Salamanca, M. (2022). La protección y reparación a la mujer en el contexto de la violencia intrafamiliar. *Revista Boliviana de Derecho*, 34, 786-803.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8536435>
- Córdova, L. (2016). *Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato [Tesis de pregrado]. Ambato, Ecuador.  
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1654/1/76169.pdf>
- Decreto Legislativo N° 1368 (29 de julio de 2018). Normas Legales N° 5, Diario Oficial El Peruano
- Defensoría del Pueblo (2020). *Nota de Prensa N° 1347/OCII/DP, Defensoría del Pueblo advierte demora en emisión de medidas de protección para víctimas de violencia en Tacna*.  
[https://www.defensoria.gob.pe/nota\\_de\\_prensa/nota-de-prensa-n-1347-ocii-dp-2020/](https://www.defensoria.gob.pe/nota_de_prensa/nota-de-prensa-n-1347-ocii-dp-2020/)
- Domínguez, D. (2022), *Las modificatorias en los delitos contra la mujer o integrantes del grupo familiar y la carga procesal, Callao, 2021* [Tesis de

- grado]. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/104331>
- Edleson, J.L. & Tolman, R.M. (1992). *Intervention for men who batter: An ecological approach*. Sage Publications.
- Espinoza, J. (2021). *Violencia Conyugal y el Debido Proceso en el Delito de Violencia Familiar Distrito Judicial Puente Piedra – Ventanilla, 2020* [Tesis de Maestría]. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/53987>
- Falla, F. (2022). *Violencia contra la mujer y su relación con la autoestima de las madres menores de edad del distrito de Callería – 2022* [Tesis de grado]. Universidad de Ucayali. Ucayali, Perú.  
[http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5822/B10\\_2022\\_UNU\\_DERECHO\\_2022\\_T\\_FLOR-FALLA\\_V1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5822/B10_2022_UNU_DERECHO_2022_T_FLOR-FALLA_V1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Figueroa, M. (2016). El marco teórico.  
<https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/02/el-marco-teorico/>
- García, L. (2015). Teorías criminológicas sobre la violencia contra la mujer en la pareja. *Revista de la Universidad de Granada*, 48, 49-79.  
<https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2780>
- Glaser B, Strauss A. (1967). *The discovery of Grounded theory: Strategies for qualitative research*. Aldine Publishing
- Godin, M. (2020). *As Cities Around the World Go on Lockdown, Victims of Domestic Violence Look for a Way Out*. <https://time.com/5803887/coronavirus-domestic-violence-victims/>.
- Guerrero, Y. (2020). *La cultura del machismo familiar y su incidencia en la violencia contra la mujer, vistos en la comisaría PNP de familia de la Policía Nacional del Perú, Huancayo 2019* [Tesis de grado]. Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2620>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education
- Hernández, S. y Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del*

ICEA, 9(17), 51-53. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>  
<https://repositorio.animaeducacao.com.br/bitstream/ANIMA/24935/1/Feminic%C3%ADdio%20no%20Brasil.pdf>

Huamani, N. (2021). *Ineficiencia de las medidas de protección frente al incremento de las denuncias en violencia familiar de casos reincidentes de las usuarias del CEM de la CIA de Bellavista - Abancay, período 2020* [Tesis de grado]. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/72981>

Instituto de las mujeres (2020). *Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 2022-2025*  
<https://www.inmujeres.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE1824.pdf>

Instituto Nacional de las mujeres (2022). *Programa institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de las Mujeres. Avance y resultados 2022*. Inmujeres.  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/828413/20230525Avance\\_y\\_Resultados\\_2022\\_ProgInstitucional\\_INMUJERES.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/828413/20230525Avance_y_Resultados_2022_ProgInstitucional_INMUJERES.pdf)

Instituto para la Investigación de los Derechos Humanos y Estudios de Género- IIDHEG. (2011). *Manual de medidas de protección a favor de mujeres en situación de violencia*. IIDHEG.  
[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/EdoMex/edomex\\_meta3\\_2011.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/EdoMex/edomex_meta3_2011.pdf)

Intriago, J., León, I., Maldonado, J. e Iglesias, J. (2022), Vulneración del Principio de Celeridad en los procesos investigativos y judiciales en los casos de violencia psicológica en Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, 14(S4), 649-656. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3178>

Jurispe (2023), *Análisis de los últimos cambios a la Ley 30364 en casos de violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar (Ley 31715)*.  
<https://juris.pe/blog/analisis-cambios-ley-30364-casos-violencia-mujeres-integrantes-grupo-familiar-ley-31715/>

Ley 26.485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (1 de abril de 2009).  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

- Ley 27942. Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual (27 de febrero de 2003). Normas Legales 239830. Diario Oficial El Peruano.
- Ley 30314. Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos (26 de marzo de 2015). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-y-sancionar-el-acoso-sexual-en-espacios-pu-ley-n-30314-1216945-2/>
- Ley 30819. Ley que modifica el código penal y el código de los niños y adolescentes (13 de julio de 2018). <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-los-ninos-y-ley-n-30819-1669642-1>
- Ley N° 30068. Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio (18 de julio de 2013). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-incorpora-el-articulo-108-a-al-codigo-penal-y-modifi-ley-n-30068-963880-1/>
- Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (23 de noviembre de 2015). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Londoño, G. y Sánchez, K. (2022). *Eficacia normativa para la protección de la mujer víctima del conflicto armado en el departamento de Risaralda en el periodo 2016-2022* [Tesis de grado]. Universidad Libre. Pereira, Colombia. <https://hdl.handle.net/10901/24668>
- Lujan, M. (2013). *Violencia contra las mujeres y alguien más* [Tesis doctoral]. Universitat de Valencia. Valencia, España. <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis%20completa.pdf?sequence=1>
- Manayay, V. (2018). *Violencia y medidas de protección (Estudio aplicado en el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, de enero a julio del 2018)* [Tesis de grado]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/4325>
- Marañón, G. (2021). *La importancia del uso del Expediente Electrónico inteligente en el desarrollo del derecho procesal Penal Boliviano* [Trabajo de posgrado, Diplomado]. Universidad Mayor de San Simón. Cochabamba, Bolivia. <http://hdl.handle.net/123456789/22295>

- Martin, M. (2022), *¿Dónde están las mujeres? Heroínas en un mundo de hombres*. Editorial Catarata
- Martínez, P. (2006). El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica. *Pensamiento & Gestión*, 20, 165-193. <https://www.redalyc.org/pdf/646/64602005.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2018). *Violencia en cifras. Informe estadístico a setiembre 2018*. [https://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/publicaciones/informe-estadistico-06-2018\\_PNCVFS\\_UGIGC.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/publicaciones/informe-estadistico-06-2018_PNCVFS_UGIGC.pdf).
- Montero, D., Bolívar, M., Aguirre, L., Moreno, A. (2020). Violencia intrafamiliar en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19. *CienciAmérica*, 9(2), 1-7. <http://dx.doi.org/10.33210/ca.v9i2.316>
- National Domestic Violence Hotline (202). *Staying Safe During COVID-19, National Domestic Violence Hotline*. <https://www.thehotline.org/2020/03/13/staying-safe-during-covid-19/>
- Oliveira, A., da Silva, C., Paz, K. & Rego, F. (2022). Femicídio no brasil: Impacto da pandemia na violência contra a mulher. *Anima Educacao*, 3(2).
- Ortiz, M. (2017). *Domestic violence: prevalence, risk factors and perspectives* (M. Ortiz, Ed.). Nova Publishers. [https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/175ppoi/alma991002843088207001](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991002843088207001)
- Overlien, C., & Holt, S. (2019). Letter to the Editor: Research on Children Experiencing Domestic Violence. *Journal of Family Violence*, 34(1), 65–67. <https://doi.org/10.1007/s10896-018-9997-9>
- Palacio, M. & Gaviria, J. (2020). Las medidas tecnológicas de protección: La implementación del Perú. *Revista Chilena De Derecho*, 47(3), 687–706. <https://doi.org/10.7764/R.473.4>
- Palacios, J, Romero, H, & Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica*. Editorial Grijley E.I.R.L.
- Pérez, S. (2019). *La violencia de género en los jóvenes Una visión general de la violencia de género aplicada a los jóvenes en España*. Instituto de la Juventud de Madrid. [https://www.injuve.es/sites/default/files/adjuntos/2019/07/estudio\\_violencia](https://www.injuve.es/sites/default/files/adjuntos/2019/07/estudio_violencia)

[web\\_injuve.pdf](#)

- Prado, G. (2022). *A (In) Eficácia Da Tutela Penal No Combate À Violência Contra A Mulher No Brasil* [Tesis de grado]. UniEvangelica. Brasil. <http://repositorio.aee.edu.br/bitstream/aee/19452/1/Gustavo%20Prado.pdf>
- Pun, K. D., Rishal, P., Infanti, J. J., Bjørngaard, J. H., Koju, R., Schei, B., & Darj, E. (2018). Exposure to domestic violence influences pregnant women's preparedness for childbirth in Nepal: *A cross-sectional study*. *PloS One*, 13(7), e0200234–e0200234. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0200234>
- Ribeiro, B. Scorsolini, F. (2021). Violencia contra la mujer en el modelo holístico de la teoría de Myra Estrin Levine. *Index de Enfermería*, 30(4), 318-322. <http://ciberindex.com/c/ie/e13324>
- Robles, R. (2023). *Principio de la debida diligencia y carga procesal sobre violencia contra la mujer en la sede fiscal de Abancay, 2021* [Tesis de Maestría]. Universidad Cesar Vallejo. Lima Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/105848>
- Rodríguez, J. y Humanchumo, H. (2015). *Metodología de la investigación en las organizaciones*. Editorial Summy.
- Sánchez, D. V. (2022). Técnicas e instrumentos de recolección de datos en investigación. *TEPEXI Boletín Científico De La Escuela Superior Tepeji Del Río*, 9(17), 38-39. <https://doi.org/10.29057/estr.v9i17.7928>
- Stoeber, J. K. (2019). *The Politicization of Safety Critical Perspectives on Domestic Violence Responses*. New York University Press. <https://doi.org/10.18574/9781479888733>
- Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica* (4ª Edición). Editorial Limusa.
- Toral, M. (2018). *La Promulgación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres en el Ecuador, un Desafío Legislativo, Social, Político y Cultural* [Tesis de pregrado]. Universidad de Cuenca. Cuenca, Ecuador. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/30969>
- Torres, A., García, G., Arela., R., Castro, R. & Cerellino, L. (2023). Análisis desde de la Perspectiva de Familia de la Ley 30364 para prevenir la

violencia. *CUHSO Temuco versión On-line* ISSN 2452-610X.  
[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2452-610X2023005000104&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2452-610X2023005000104&lng=es&tlng=es).

UNIFEM-PNUD (2008). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará y su Estatuto de Mecanismo y Seguimiento*. PNUD

United Nation (2022). *Ending violence against women and girls key to tackling global crises and achieving prosperity*. <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/11/ending-violence-against-women-and-girls-key-tackling-global-crises-and>

Valderrama, J. y Valdiviezo, R. (2021). *El proceso de violencia familiar respecto a las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 vulnera el derecho del inculpado en Moquegua 2021* [Tesis de grado]. Universidad José Carlos Mariátegui. Moquegua, Perú.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12819/1893>

Vélez, A. (2020). Supuestos y hechos jurídicos. *Opinión jurídica*, 2(4), 11-20.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238017.pdf>

Villanueva, S. D. (2013). Violencia familiar asociado al consumo de sustancias psicoactivas en hombres que ejercen violencia. *Avances en Psicología*, 21(1), 35-46. <https://doi.org/10.33539/avpsicol.2013.v21n1.304>

Women's Aid (2020), *The Impact of COVID-19 on Women and Children Experiencing Domestic Abuse, support services: findings from an initial Women's Aid survey* <https://www.womensaid.org.uk/wp-content/uploads/2020/05/The-impact-of-Covid-19-on-domestic-abuse-support-services-1.pdf>

## **ANEXOS (Cualitativo).**

**Estaría conformado por cinco anexos:**

- Tabla de operacionalización de variables
- Instrumento de recolección de datos
- Evaluación por juicio de expertos
- Modelo del consentimiento o asentimiento informado UCV.
- Resultado de reporte de similitud de Turnitin

## ANEXO 1

### MATRIZ

#### El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	METODOLOGÍA
<p><b>Problema Principal.</b> ¿ <b>Problema Principal.</b> ¿ Cuáles son las causas en el delito de violencia contra la mujer que genera demora en dictar las MDP pese a la ficha de valoración Distrito Judicial de Lima Cercado 2021</p>	<p><b>Objetivo Principal.</b> Analizar la demora del dictado de las medidas de protección pese a que se tiene la ficha de valoración de riesgo,</p>	<p><b>Supuesto general.</b> la demora del dictado de las medidas de protección pese a que se tiene la ficha de valoración de riesgo,</p>	<p>Delito de Violencia contra la Mujer</p>	<p>Tipo básica, El enfoque cualitativo. Teoría Fundamentada</p>
<p><b>Problemas secundarios</b> 1 ¿Por qué en el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas 2. ¿Por qué en el dictado de las medidas de protección se está demorando la calificación de riesgo? 3. ¿Por qué las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú?</p>	<p><b>Objetivos secundarios</b> 1-Determinar porque el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas, 2-identificar cuál es el motivo porque en el dictado de las medidas de protección se está demorando la calificación de riesgo, 3-Determinar porque las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaría Policía Nacional del Perú. En los plazos establecidos por la ley 30364.</p>	<p><b>Supuestos específicos</b> 1- El dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas. 2- El dictado de las medidas de protección se está demorando la calificación de riesgo, 3- Las medidas de protección se está demorando en remitir a la Comisaría Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la ley 30364.</p>	<p>Medidas de Protección</p>	<p><b>Participantes</b>  10 Entre, Jueces, Fiscales, abogados y análisis documental</p>

## MATRIZ APRIORISTICA

### El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
<p><b>Problema Principal.</b> ¿ Cuáles son las causas en el delito de violencia contra la mujer que genera demora en dictar las MDP pese a la ficha de valoración Distrito Judicial de Lima Cercado 2021</p>	<p><b>Objetivo Principal.</b> Analizar la demora del dictado de las medidas de protección pese a que se tiene la ficha de valoración de riesgo,</p>	<p><b>Supuesto general.</b> la demora del dictado de las medidas de protección pese a que se tiene la ficha de valoración de riesgo,</p>	<p>Delito de Violencia contra la Mujer</p>	<p>-Agresión física -Agresión Psicológica</p>
<p><b>Problemas secundarios</b> 1 ¿Por qué en el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas 2. ¿Por qué en el dictado de las medidas de protección se está demorando la calificación de riesgo? 3. ¿Por qué las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú?</p>	<p><b>Objetivos secundarios</b> 1- Determinar porque el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas, 2- identificar cuál es el motivo porque en el dictado de las medidas de protección se está demorando la calificación de riesgo, 3-Determinar porque las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaría Policía Nacional del Perú. En los plazos establecidos por la ley 30364.</p>	<p><b>Supuestos específicos</b> 1- El dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas. 2- El dictado de las medidas de protección se está demorando la calificación de riesgo, 3- Las medidas de protección se está demorando en remitir a la Comisaría Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la ley 30364.</p>	<p>Artículo 16 de la Ley 30364 Medidas de Protección</p>	<p>medidas de protección se está demorando más de 48 horas  medidas de protección se está demorando la calificación de riesgo  medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú</p>

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTAS

El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021

Entrevistado: .....  
Profesión: .....  
Cargo: .....  
Institución: .....  
Fecha : .....

GUIA DE ENTREVISTA PARA FISCAL Y ABOGADOS EN DERECHO PENAL.

**Objetivo General:** ¿Cuáles son las causas en el delito de violencia contra la mujer que genera demoran en dictar las medidas de protección pese a tener la ficha de valoración, Distrito Judicial de Lima Cercado 2021?

**P1- Según su opinión ¿Considera usted que se dicte las medidas de medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer, si o no? ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

**P2- De acuerdo a su experiencia ¿por qué la demora del dictado de las medidas de protección pese a que se tiene la ficha de valoración de riesgo?**

.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 1** Determinar porque el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas

**P3- Según su opinión ¿porque el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas?**

.....  
.....  
.....

**P4- Según su experiencia ¿por qué se está demorando más de 24 horas, pese a tener la ficha de valoración de riesgo severo?**

.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 2:** identificar cuál es el motivo porque en el dictado de las medidas de protección se está demorando la calificación de riesgo

**P5- Según su experiencia ¿por qué el dictado de las medidas de protección es deficientes o no efectivas ante un riesgo inminente?**

.....  
.....  
.....

**P6- Según su opinión ¿considera que el resultado de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales es un fundamento para que el juez dicte las medidas a protección a favor de la víctima?**

.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 3:** Determinar porque las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaria de la Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la ley 30364.

**P7- Según su opinión ¿por qué las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaria de la Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la ley 30364.**

.....  
.....  
.....

**P8- Según su experiencia ¿por qué las medidas de protección se están demorando en comunicar a las víctimas?**

.....  
.....  
.....

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CERCADO 2021 DIRIGIDA A PROFESIONES EN VIOLENCIA FAMILIAR, DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

Nº	Formulación del ítem	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Observaciones	Sugerencias
		si	no	si	no	si	no		
1	¿ Según su opinión ¿Considera usted que se dicte las medidas de medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer, si o no? ¿Por qué?	X		X		X			
2	¿ De acuerdo a su experiencia ¿por qué la demora del dictado de las medidas de protección pese a que se tiene la ficha de valoración de riesgo?	X		X		X			
3	¿ Según su opinión ¿porque el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas?	X		X		X			
4	Según su experiencia ¿por qué se está demorando más de 24 horas, pese a tener la ficha de valoración de riesgo severo?	X		X		X			
5	Según su experiencia ¿por qué el dictado de las medidas de protección es deficientes o no efectivas ante un riesgo inminente?	X		X		X			
6	Según su opinión ¿considera que el resultado de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales es un fundamento para que el juez dicte las medidas a protección a favor de la víctima?	X		X		X			
7	Según su opinión ¿por qué las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaria de la Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la ley 30364	X		X		X			
8	Según su experiencia ¿por qué las medidas de protección se están demorando en comunicar a las víctimas?	X		X		X			

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CERCADO 2021 DIRIGIDA A PROFESIONES EN VIOLENCIA FAMILIAR, DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

.....

**Opinión de aplicabilidad:**

**Aplicable [ X ]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]**

Nombres y Apellidos	Jorge Rosas Yataco	DNI N°	15342364
Dirección domiciliaria		Teléfono / Celular	957 620 949
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Doctor		
Metodólogo/ temático	Ambos	Lugar y fecha	Junio 2023

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Jorge Rosas Yataco
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: José Luis Contreras Moreno

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

100%
----

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%
------

Lima, 22 de junio del 2023.

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE DNI No  
 15342364 Telf.: 957620949

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CERCADO 2021 DIRIGIDA A PROFESIONES EN VIOLENCIA FAMILIAR, DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

.....

**Opinión de aplicabilidad:**

**Aplicable [ X ] aplicable [                      ]**      **Aplicable después de corregir [                      ]**      **No**

Nombres y Apellidos	Rodríguez Figueroa José Jorge	DNI N°	10729462
Dirección domiciliaria		Teléfono / Celular	992285638
Título profesional/ Especialidad	Abogado - Administrador	Firma	
Grado Académico	Doctor		
Metodólogo/ temático	Ambos	Lugar y fecha	Junio 2023

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### V. DATOS GENERALES

- 1.5. Apellidos y Nombres: Rodríguez Figueroa, José Jorge  
 1.6. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo  
 1.7. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.8. Autores de Instrumento: José Luis Contreras Moreno

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

### VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

100%
----

### VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Lima, 22 de junio del 2023.

  
OFICINA GENERAL DE REGISTROS Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE DNI o  
10729462 Telf.: 992285638

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA, DIRIGIDA A PROFESIONALES ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

.....

**Opinión de aplicabilidad:**

**Aplicable [ X ]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]**

Nombres y Apellidos	Víctor Albino Hercilla Flores	DNI N°	29437928
Dirección domiciliaria		Teléfono / Celular	955763388
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	 Víctor A. Hercilla Flores ABOGADO Reg. C.A.L. N° 41594
Grado Académico	Doctor		
Metodólogo/ temático	Ambos	Lugar y fecha	Junio 2023

<sup>1</sup> **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup> **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup> **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### IX. DATOS GENERALES

- 1.9. Apellidos y Nombres: Víctor Albino Hercilla Flores  
 1.10. Cargo e institución donde labora: Asesor del Ministerio del Interior  
 1.11. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.12. Autores de Instrumento: José Luis Contreras Moreno

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

### XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

100%
----

### XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Lima, 22 de junio del 2023.

  
Víctor Albino Hercilla Flores  
 ABOGADO  
 REG. EJECUTIVO Nº 45594

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE DNI No  
 29437928 Telf.: 955763388

### ANEXO 3 Consentimiento informado

Título de la investigación: El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021

Investigador: José Luis Contreras Moreno

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “ El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021”



Cuyo objetivo es Determinar las causas en el delito de violencia contra la mujer que genera demora en dictar la medida de protección pese a tener la dicha de valoración, Distrito Judicial de Lima Cercado 2021. Esta investigación es realizada por estudiantes de posgrado de la carrera profesional de derecho programa académico de derecho penal y procesal penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La violencia intrafamiliar es un problema que afecta con mayor fuerza a las mujeres

#### Procedimiento

1. Se realizará una encuesta o entrevista, donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de su oficina de la institución pública en la que presta los servicios . Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años



-----  
José Alexander  
Zúñiga Saavedra  
Abogado  
C.A.L. 79056

### ANEXO 3 Consentimiento informado

Título de la investigación: El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021

Investigador: José Luis Contreras Moreno

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “ El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021”

Cuyo objetivo es Determinar las causas en el delito de violencia contra la mujer que genera demora en dictar la medida de protección pese a tener la dicha de valoración, Distrito Judicial de Lima Cercado 2021

Esta investigación es realizada por estudiantes de posgrado de la carrera profesional de derecho programa académico de derecho penal y procesal penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La violencia intrafamiliar es un problema que afecta con mayor fuerza a las mujeres

#### Procedimiento

1. Se realizará una encuesta o entrevista, donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de su oficina de la institución privada en la que presta los servicios. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años



Fernando B. Ríos Guerrero  
ABOGADO  
Reg. CAL. 86212

### ANEXO 3 Consentimiento informado

Título de la investigación: El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021

Investigador: José Luis Contreras Moreno

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “ El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021”



Cuyo objetivo es Determinar las causas en el delito de violencia contra la mujer que genera demora en dictar la medida de protección pese a tener la dicha de valoración, Distrito Judicial de Lima Cercado 2021. Esta investigación es realizada por estudiantes de posgrado de la carrera profesional de derecho programa académico de derecho penal y procesal penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La violencia intrafamiliar es un problema que afecta con mayor fuerza a las mujeres

#### Procedimiento

3. Se realizará una encuesta o entrevista, donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021”.
4. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de su oficina de la institución pública en la que presta los servicios . Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años



INVESTIGA  
UCV



ARNOLD F. CALCINÁ CACERES  
ABOGADO  
REG. CAL N° 73472

### ANEXO 3

#### Consentimiento informado

Título de la investigación: El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021

Investigador: José Luis Contreras Moreno

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “ El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021



Cuyo objetivo es Determinar las causas en el delito de violencia contra la mujer que genera demora en dictar la medida de protección pese a tener la dicha de valoración, Distrito Judicial de Lima Cercado 2021

Esta investigación es realizada por estudiantes de posgrado de la carrera profesional de derecho programa académico de derecho penal y procesal penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La violencia intrafamiliar es un problema que afecta con mayor fuerza a las mujeres

#### Procedimiento

1. Se realizará una encuesta o entrevista, donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de su oficina de la institución pública en la que presta los servicios . Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años



### ANEXO 3 Consentimiento informado

Título de la investigación: El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021

Investigador: José Luis Contreras Moreno

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “ El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021



Cuyo objetivo es Determinar las causas en el delito de violencia contra la mujer que genera demora en dictar la medida de protección pese a tener la dicha de valoración, Distrito Judicial de Lima Cercado 2021

Esta investigación es realizada por estudiantes de posgrado de la carrera profesional de derecho programa académico de derecho penal y procesal penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La violencia intrafamiliar es un problema que afecta con mayor fuerza a las mujeres

#### Procedimiento

1. Se realizará una encuesta o entrevista, donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de su oficina de la institución pública en la que presta los servicios . Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años



Angel Díaz Gallegos  
ABOGADO  
REG. CAL. SUR N°00980  
AURORA-CEM Cia Breña

### ANEXO 3 Consentimiento informado

Título de la investigación: El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021

Investigador: José Luis Contreras Moreno

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “ El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021”

Cuyo objetivo es Determinar las causas en el delito de violencia contra la mujer que genera demora en dictar la medida de protección pese a tener la dicha de valoración, Distrito Judicial de Lima Cercado 2021

Esta investigación es realizada por estudiantes de posgrado de la carrera profesional de derecho programa académico de derecho penal y procesal penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La violencia intrafamiliar es un problema que afecta con mayor fuerza a las mujeres

#### Procedimiento

1. Se realizará una encuesta o entrevista, donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de su oficina de la institución privada en la que presta los servicios . Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años

### ANEXO 3 Consentimiento informado

Título de la investigación: El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021

Investigador: José Luis Contreras Moreno

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “ El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021”

Cuyo objetivo es Determinar las causas en el delito de violencia contra la mujer que genera demora en dictar la medida de protección pese a tener la dicha de valoración, Distrito Judicial de Lima Cercado 2021

Esta investigación es realizada por estudiantes de posgrado de la carrera profesional de derecho programa académico de derecho penal y procesal penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La violencia intrafamiliar es un problema que afecta con mayor fuerza a las mujeres

#### Procedimiento

1. Se realizará una encuesta o entrevista, donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de su oficina de la institución privada en la que presta los servicios . Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años

### ANEXO 3 Consentimiento informado

Título de la investigación: El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021

Investigador: José Luis Contreras Moreno

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “ El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021”



Cuyo objetivo es Determinar las causas en el delito de violencia contra la mujer que genera demora en dictar la medida de protección pese a tener la dicha de valoración, Distrito Judicial de Lima Cercado 2021  
Esta investigación es realizada por estudiantes de posgrado de la carrera profesional de derecho programa académico de derecho penal y procesal penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La violencia intrafamiliar es un problema que afecta con mayor fuerza a las mujeres

#### Procedimiento

1. Se realizará una encuesta o entrevista, donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de su oficina de la institución privada en la que presta los servicios . Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años

### ANEXO 3 Consentimiento informado

Título de la investigación: El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021

Investigador: José Luis Contreras Moreno

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “ El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021”



Cuyo objetivo es Determinar las causas en el delito de violencia contra la mujer que genera demora en dictar la medida de protección pese a tener la dicha de valoración, Distrito Judicial de Lima Cercado 2021  
Esta investigación es realizada por estudiantes de posgrado de la carrera profesional de derecho programa académico de derecho penal y procesal penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La violencia intrafamiliar es un problema que afecta con mayor fuerza a las mujeres

#### Procedimiento

1. Se realizará una encuesta o entrevista, donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de su oficina de la institución pública en la que presta los servicios . Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.



FIRMA  
Diego Vicente Luna Malca  
Asistente en Función Fiscal  
10<sup>o</sup> Fiscalía Provincial de Familia de Lima

\* Obligatorio a partir de los 18 años



**9° JUZGADO DE FAMILIA SUB ESP VIOL CONTRA MUJER E INTGR  
GF EXPEDIENTE : 06093-2023-0-1801-JR-FT-09  
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS  
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
JUEZ : PALACIOS YACTAYO, ROXANA ISABEL  
ESPECIALISTA : CARHUACHIN SICCHA, NELLY JANET PERS  
AGRESORA : CAJALEON AYALA, CESAR AUGUSTO VÍCTIMA  
: ZAPANA PAZ, CAROL NAOMI**

## **AUTO FINAL**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO UNO**

Lima, veinte de marzo del año dos mil veintitrés.-

Por recibida la presente denuncia vía electrónica (EJE), presentada por el **PROGRAMA NACIONAL AURORA** del **CEM CIA SAN ISIDRO**, por la Comisaría PNP de la Familia por la presunta infracción a la Ley Penal N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar – en la modalidad de **VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y SEXUAL**, interpuesta por doña **CAROL NAOMI ZAPANA PAZ(28)** en contra de su jefe don **CÉSAR AUGUSTO CAJALEON AYALA(61)**.

### **AUTOS Y VISTOS: y, ATENDIENDO:**

#### **Marco Normativo:**

1. Que, en concordancia con el Principio de Legalidad de la competencia, recogido en el artículo 6 del Código Procesal Civil, el artículo 14 de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicada en el diario oficial “El Peruano” el día 23 de noviembre de 2015, modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, señala que el Juez Especializado de Familia es competente para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar; por lo que atendiendo a ello, se ha remitido los autos a esta Judicatura.
2. Con fecha 23 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, vigente desde el 24 de noviembre del año 2015, norma que ha sido modificada por el Decreto Legislativo 1386 publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 4 de setiembre del 2018; cuyo objeto según el artículo 1° es: prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tal, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
3. Asimismo, cabe precisar que la participación de los Juzgados de Familia se

circunscribe al proceso especial de tutela a que se refiere la Ley, a fin de determinar si dicta o no medidas de protección y/o medidas cautelares, a favor del presunto agraviado, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados, los indicadores de la ficha de valoración de riesgo o los resultados de evaluaciones practicadas por profesionales especializados; correspondiendo a la Fiscalía Penal o Juzgado de Paz Letrado pronunciarse sobre la existencia o no de delito o falta, según sea el caso. De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de la Ley 30364 (D. Supremo N° 009-2016-MIMP), modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, en caso de duda sobre la configuración, si es delito o falta, el juzgado de Familia o su equivalente procede a remitir el caso a la Fiscalía Penal.

4. Asimismo mediante Resolución Administrativa N° 000181-2020-P-CSJL-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de mayo último, dispone en el art. Primero de su parte resolutive: habilitar al 9° Juzgado de Familia de Lima, entre otros a tramitar los procesos relacionados a medidas de protección y/o cautelares regulados por la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1470.
5. Por su parte, la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicada con fecha 23/11/2015 cuyo objeto es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; siendo que en su artículo 8° de la Ley N° 30364, modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 06 de enero de 2017, estableció los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo estos los siguientes: “(...) b) Violencia psicológica: Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación (...). c) Violencia sexual: Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucren penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación (...)”.

### **Hechos materia de la denuncia**

6. Que fluye de la Denuncia realizado por la denunciante doña CAROL NAOMI ZAPANA PAZ(28), en la que se señala lo siguiente:

*PRIMERO: que, con fecha 02/03/2023 fui atendida por el CEM LIMA por haber sido víctima de violencia sexual en la modalidad de hostigamiento sexual de parte de mi empleador.*

*En atención a la persona informarte se tiene que “ el último hecho de violencia evidenciado ocurrió en las instalaciones del centro laboral, en el mes de febrero de 2023, donde refiere “en la oficina me dijo desde que te vi me flechaste y sentí que estamos compenetrados, com lo estamos, pero penetrados todavía, la siguiente vez me contó que un compañero entró al baño de mujeres y una compañera le dijo qué haces acá, es un baño de mujeres, tu eres hombre y él le respondió, sí lo es por eso tengo esto, realizando un gesto en sus genitales.*

7. Se cuenta además con el REPORTE DE RIESGO PSICOLÓGICO N° 021-2023-CEM LIMA-MIMP-AURORA-DAMCH de la denunciante doña CAROL NAOMI ZAPANA PAZ(28), en la que se concluye lo siguiente:

**VI. CONCLUSIONES:**

De la entrevista psicológica y descripción del presunto hecho vivenciado, se concluye lo siguiente:

- Se realiza Reporte de Riesgo Psicológico, de acuerdo al primer nivel de atención y por considerarse un caso de violencia sexual.
- Mediante visita domiciliaria inopinada realizada al domicilio del menor de edad, el caso SÍ VALIDA, ya que la persona usuaria sería víctima de violencia sexual, identificado en el mes de febrero del 2023, de parte de Jefe, **CESAR AUGUSTO CAJALEON AYALA**.

**FACTORES DE RIESGO DE LA PRESUNTA PERSONA AGRESORA**

- Presenta conductas de crueldad, de desprecio a la víctima y de falta de arrepentimiento.

**FACTORES DE RIESGO DE LA PERSONA USUARIA**

- Presenta vulnerabilidad, persona con Dx. De Ansiedad Generalizada.
- Depende económicamente de la presunta persona agresora.

- Se hace de conocimiento el informe al área legal, para realizar las acciones pertinentes.

**VII. RECOMENDACIONES:**

- Se realice la Derivación al CEM correspondiente de acuerdo a su jurisdicción.
- Se ponga de conocimiento a las autoridades competentes sobre la situación de la persona usuaria sería víctima de violencia sexual, de parte de Jefe, **CESAR AUGUSTO CAJALEON AYALA**.
- Se brinden las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, para la persona usuaria, que garanticen su bienestar de su integridad psicológica, física y sexual.
- Se derive a través de Oficio al Centro de Salud para recibir **TERAPIA PSICOLÓGICA ESPECIALIZADA** más cercano a su domicilio por la afectación causada a la víctima y monitorear su estado emocional, a favor de su salud mental.
- Se brinda orientación y consejería sobre temas laborales, motivo por el cual se sugiere realizar la gestión en el MINTRA.
- Seguimiento de caso.

8. Que, estando a la naturaleza de la denuncia y de lo expuesto así los hechos, se advierte que si bien no se cuenta con los informes requeridos, se debe tener en cuenta que la violencia ejercida en su agravio es sobre un delito sexual, contándose con el informe psicológico N° 021-2023-CEM LIMA-MIMP-

**AURORA-DAMCH** de la usuaria, **CAROL NAOMI ZAPANA PAZ(28)**, en la que se advertir indicios de violencia sexual, presentando la peritada ansiedad generalizada, dependiendo económicamente de la persona agresora, por lo que se presume la sospecha, que la denunciante/presunta agraviada fue o está siendo víctima de hostigamiento sexual, más aún cuando el agresor tiene acceso a ella, pues labora en el mismo área de trabajo siendo su superior, la que se encontraría en una situación de vulnerabilidad latente o expuesta a un nuevo hecho de violencia, si no se adoptan las medidas correspondientes por parte del Estado, hechos descritos que constituirían **indicios** de violencia psicológica y sexual en agravio de la denunciante en su condición de mujer (condición de tal1) en un ejercicio de poder por parte de su agresor, que ameritan un pronunciamiento de esta Judicatura dictando medidas protección preventivas y correctivas; por lo que teniéndose presente que la Ley 30364 no solo tiene por finalidad el sancionar los actos de violencia contra la mujer (y el entorno familiar), sino también el **prever y erradicarlos**; en aplicación del **Principio de Intervención inmediata y oportuna** que establece la indicada Ley, se hace necesaria emitir medidas de protección a favor del denunciante, **DECISIÓN PREVENTIVA** a fin de evitar se repitan los hechos denunciados, **sin que implique la atribución de responsabilidad penal al**

**denunciado**; ya que el Ministerio Público será el encargado de investigar (practicar medios probatorios), y sancionar penalmente, en aplicación del artículo 4º y 60º del Código Procesal Penal; siendo así, sin perjuicio del trámite de la causa descrito en el último párrafo del artículo 16 de la Ley 30364, pues será, el Fiscal Provincial quien se encargará de determinar la existencia de indicios en la presunta comisión de los hechos denunciados.

9. Por otro lado, y conforme lo señala el artículo 4º numeral 4.7 del Decreto Legislativo 1470 “La Policía Nacional del Perú georreferencia la dirección del domicilio consignado en la medida de protección; proporciona un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole la protección y seguridad de la víctima. Para esta atención, cuenta, de ser necesario con el apoyo del servicio de Serenazgo de cada distrito, las organizaciones vecinales, los juzgados de paz o autoridades comunales, formando una red de protección para la víctima”.
10. Que, asimismo el artículo 37.4 del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP que modifica la Ley N°30364, dispone: Todas las medidas de protección deben

---

<sup>1</sup>Conforme así lo señala el artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 30364, Decreto Supremo N° 009-2016- MIMP de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, se considera que pueden constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: ***“Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.”*** (El subrayado es nuestro).

dictarse bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas establecidas en el Código Procesal Civil (...); sin perjuicio de la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.  
Remisión del expediente

### **Remisión del expediente**

11. Conforme al artículo 16-B de la Ley N° 30364- Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala: “El juzgado de familia remite los actuados en original a la fiscalía penal para el inicio de la investigación penal, o al Juzgado de Paz Legrado o al que haga sus veces para el inicio del proceso por faltas, según corresponda, conforme a sus competencias, quedando con copias certificadas para formar un cuaderno relativo a las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación (...)”.

Por las consideraciones precedentes, SE RESUELVE:

1. ADMÍTASE la denuncia interpuesta por la presunta infracción a la Ley Penal N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar – en la modalidad de VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y SEXUAL, interpuesta por doña CAROL NAOMI ZAPANA PAZ(28) en contra de su jefe don CÉSAR AUGUSTO CAJALEON AYALA(61).
2. **CONCEDER MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de la persona CAROL NAOMI ZAPANA PAZ(28), consistente en:
  - A. **ORDEN DE CESE Y NO REPETICION DE TODO ACTO DE VIOLENCIA** sexual en agravio de la persona de CAROL NAOMI ZAPANA PAZ(28) por parte de la persona de **CESAR AUGUSTO CAJALEON AYALA(61)** no debiendo ser maltratada psicológicamente; ni agredida, ni amenazada, ni coaccionada

sexualmente, ni intimidada, ni hostilizada por el denunciado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 37.4 del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP que modifica la Ley N°30364 el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Artículo 368° del Código Penal.

- B. **IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD del denunciado CESAR AUGUSTO CAJALEON AYALA(61) hacia la persona de CAROL NAOMI ZAPANA PAZ(28)**, una distancia no menor de CIEN (100) METROS aproximadamente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 37.4 del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP que modifica la Ley N°30364 el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Artículo 368° del Código Penal.
- C. **PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN del denunciado CESAR AUGUSTO CAJALEON AYALA(61)** a la persona de CAROL NAOMI ZAPANA PAZ(28), vía epistolar, telefónica, WhatsApp, chat, redes sociales, Facebook, o cualquier otra vía, mientras dure la Investigación penal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 37.4 del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP que modifica la Ley N°30364 el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Artículo 368° del Código Penal.
- D. **INTERVENCIÓN DE LA FUERZA PUBLICA - POLICIA NACIONAL DEL PERÚ** a efecto de garantizar el cumplimiento de las presentes medidas de protección y velar por la integridad psicológica y sexual de la persona CAROL NAOMI ZAPANA PAZ(28), domiciliada en AVENIDA PEDRO TEJADA – CUADRA 1270 (ALTURA DEL EX POLICLÍNICO) VILLA MARÍA DEL TRIUNFO; debiendo los efectivos policiales intervenir de manera inmediata, bajo responsabilidad funcional. NOTIFÍQUESE a la Comisaría del Sector para el cumplimiento de la presente.
- E. **EVALUACIÓN Y TERAPIA PSICOLÓGICA OBLIGATORIA PARA EL PRESUNTO AGRESOR, el denunciado CESAR AUGUSTO CAJALEON AYALA(61)**, a fin de tener mayor control de sus impulsos de tipo sexual y que estos no se tornen obsesivos y mejore la interacción con las personas, terapia que se llevará a cabo en un centro médico del Sector Público o Privado, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento.
- F. **EVALUACIÓN Y TERAPIA PSICOLÓGICA PARA LA PRESUNTA VÍCTIMA, (DE MANERA FACULTATIVA), la persona CAROL NAOMI ZAPANA PAZ(28)**, a fin de revertir cualquier daño que pudiera ponerse de manifiesto y que estos se hallen relacionados con los hechos de violencia familiar objeto de la denuncia, la que se llevará a cabo en un centro médico del Sector Público o Privado.

3. **NOTIFICÁNDOSE** con la presente resolución a la Comisaría de su Sector, para dar cumplimiento a las medidas de protección impuestas, a efectos de que adopten las medidas pertinentes y otorguen las garantías necesarias a los involucrados conforme a sus atribuciones, bajo responsabilidad funcional contemplada en los artículos 21 y 23 de la Ley N° 30364.

4. **DISPONER** la notificación a la parte procesal (denunciado) al domicilio que se

consigna en la denuncia y/o copia del DNI, mediante SERNOT o medio electrónico más rápido.

5. **DAR POR CONCLUIDO el presente proceso de protección**; en consecuencia, se dispone REMITIR los actuados en el plazo de cuarenta y ocho horas y bajo responsabilidad, a la **MESA DE PARTES DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES CORPORATIVAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, incluido la denuncia y anexos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE.-**

## GUÍA DE ENTREVISTAS

### El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021

**Entrevistado:** ...Angel Emilio Diaz Gallegos .....  
**Profesión:** ...Abogado .....  
**Cargo:** ... Abogado .....  
**Institución** ...Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
**Fecha :** .....10 de Julio 2023 .....

### GUIA DE ENTREVISTA PARA JUEZ, FISCAL Y ABOGADOS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

**Objetivo General:** ¿Cuáles son las causas en el delito de violencia contra la mujer que genera demoras en dictar las medidas de protección pese a tener la ficha de valoración, Distrito Judicial de Lima Cercado 2021?

P1- Según su opinión ¿Considera usted que se dicte las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer, si o no? ¿por qué?  
.....Si, para proteger el bien jurídico que es la persona .....

P2- De acuerdo a su experiencia ¿por qué la demora del dictado de las medidas de protección pese a que se tiene la ficha de valoración de riesgo?  
...La falta de atención de la Policía Nacional en remitir en el plazo de ley los actuados .....

**Objetivo Específico 1** Determinar porque el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas

P3- Según su opinión ¿porque el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas?

...Carga procesal en los juzgados y demora en remitir los actuados de la denuncia policial por parte de los efectivos policiales.....

P4- Según su experiencia ¿por qué demoran más de 24 horas pese a tener la ficha de valoración de riesgo severo ?

.....Por la falta de celeridad de las instituciones .....

**Objetivo Específico 2:** identificar cuál es el motivo porque en el dictado de las medidas de protección se está demorando la calificación de riesgo

P5- Según su experiencia ¿por qué el dictado de las medidas de protección son deficientes o no efectivas ante un riesgo eminente?

Por la falta de celeridad, pero luego se instala el botón de pánico en el celular de la víctima con la cual monitorean tanto la policía y serenazgo la ruta de la víctima, para una posible intervención rápida cuando la víctima lo solicita.

P6- Según su opinión ¿Considera que el resultado de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales es un fundamento para que el juez dicte las medidas de protección a favor de la víctima?

Si, por lo que contiene la narración de los hechos, y la ficha de riesgo.....

**Objetivo Específico 3:** Determinar porque las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la ley 30364.

P7- Según su opinión ¿por qué las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la ley 30364.

.....Por la carga procesal .....

P8- Según su experiencia ¿por qué las medidas de protección se están demorando en comunicar a las víctimas?

La falta de supervisión de los juzgados, falta de efectivos policiales, falta de logística.....



.....  
Angel Díaz Gallegos  
ABOGADO  
REG. CAL. SUR N°00980  
AURORA-CEM Cia Breña

GUÍA DE ENTREVISTAS

**El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021**

**Entrevistado: Carlos Timoteo Amanzo Sosa** .....

**Profesión: ...Abogado** .....

**Cargo: ...Defensor Público de Asistencia Legal**.....

**Institución ... Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

**Fecha : ...11 de Julio 2023** .....

**GUIA DE ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES Y ABOGADOS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Objetivo General:** ¿Cuáles son las causas en el delito de violencia contra la mujer que genera demoran en dictar las medidas de protección pese a tener la ficha de valoración, Distrito Judicial de Lima Cercado 2021?

P1- Según su opinión ¿Considera usted que se dicte las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer, si o no? ¿por que?

...Si, porque es un mecanismo para proteger a la víctima

P2- De acuerdo a su experiencia ¿Por qué la demora del dictado de las medidas de protección pese a que se tiene la ficha de valoración de riesgo

...Las comisarias demoran en remitir los actuados a los Juzgados, por lo que se debe tener en cuenta cuando son los días feriados, sábados y domingos

**Objetivo Específico 1** Determinar porque el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas

P3- Según su opinión ¿porque el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas?

...Justamente por la carga laboral, por tal motivo no se cumple lo señalado por la ley 30364 .....

P4- Según su experiencia ¿por qué demoran más de 24 horas, pese a tener la ficha de valoración de riesgo severo ?

...Por la carga laboral, por lo que la comisaria no envía a tiempo al Juzgado, por lo que los CEMs no envían a tiempo al Juzgado, se podría dar por diferentes razones.....

**Objetivo Específico 2:** identificar cuál es el motivo porque en el dictado de las medidas de protección se está demorando la calificación de riesgo

P5- Según su experiencia ¿por qué el dictado de las medidas de protección son deficientes o no efectivas ante un riesgo eminente?

.....Se debería dictar dentro del plazo de ley para no poner en riesgo a la víctima

P6- Según su opinión ¿Considera que el resultado de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales es un fundamento para que el juez dicte las medidas de protección a favor de la víctima ?

...La falta de capacitación al personal .....

**Objetivo Específico 3:** Determinar porque las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaria de la Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la ley 30364.

P7- Según su opinión ¿por qué las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaria de la Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la ley 30364.

Por lo que las notificaciones son en física.....

P8- Según su experiencia ¿por qué las medidas de protección se están demorando en comunicar a las víctimas?

...Por lo que las notificaciones son físicas y que el efectivo policial tiene que acudir al predio de la víctima y del agresor al tener conocimiento de la resolución emitida por el juzgado

FIRMA

  
Abog. CARLOS TIMOTEO AMAZO SOSA  
Reg. C.A.L. N° 51392  
DEFENSOR PÚBLICO

## GUÍA DE ENTREVISTAS

El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021

**Entrevistado:** ...Diego Vicente Luna Malca .....  
**Profesión:** ...Abogado.....  
**Cargo:** ...Asistente en Funcion Fiscal .....  
**Institución** .....Ministerio Público .....  
**Fecha :** .....18 de julio 2023.....

### GUIA DE ENTREVISTA PARA JUEZ, FISCAL Y ABOGADOS EN DERECHO PENAL.

**Objetivo General:** ¿Cuáles son las causas en el delito de violencia contra la mujer que genera demoran en dictar las medidas de protección pese a tener la ficha de valoración, Distrito Judicial de Lima Cercado 2021?

P1- Según su opinión ¿Considera usted que se dicte las medidas de medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer, si o no? ¿Por qué?

.....Si estoy de acuerdo, porque existe casos con alto riesgo, aquellos hechos necesitan pronunciamiento inmediato.....

P2- De acuerdo a su experiencia ¿por qué la demora del dictado de las medidas de protección pese a que se tiene la ficha de valoración de riesgo?

.....uno de los problemas es la carga procesal de los juzgados .....

**Objetivo Específico 1** Determinar porque el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas

P3- Según su opinión ¿porque el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas?

.....Hay múltiples factores, una de ellas es debido a que la víctima no denuncia dentro delo plazo la agresión o en su defecto la carga laboral no lo permite

P4- Según su experiencia ¿por qué se está demorando más de 24 horas, pese a tener la ficha de valoración de riesgo severo?

...Debido a la carga procesal que maneja los juzgados, aunado a ello el mal filtro que realiza mesa de partes.....

**Objetivo Específico 2:** identificar cuál es el motivo porque en el dictado de las medidas de protección se está demorando la calificación de riesgo

P5- Según su experiencia ¿por qué el dictado de las medidas de protección es deficientes o no efectivas ante un riesgo inminente?

...Debido a una mala motivación en las resoluciones judiciales y por parte de la PNP no hay una debida ejecución de las misma

P6- Según su opinión ¿considera que el resultado de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales es un fundamento para que el juez dicte las medidas a protección a favor de la víctima?

...Es uno de los factores , sin embargo debido al tipo de violencia es aplicarse la medida proporcional, tener en cuenta que la ficha de riesgo y el informe social hace un diagnóstico sobre la víctima.....

**Objetivo Específico 3:** Determinar porque las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaria de la Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la ley 30364.

P7- Según su opinión ¿por qué las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaria de la Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la ley 30364.

...Al dictar las medidas de protección, los servidores públicos no tramitan las debidas notificaciones para que la PNP las ejecuten

P8- Según su experiencia ¿por qué las medidas de protección se están demorando en comunicar a las víctimas?

...Una vez que la PNP toma conocimiento debería comunicar de forma inmediata, sin embargo la diferencia logística de las comisarias dificultan la ejecución de las medidas.



FIRMA  
Diego Vicente Luna Malca  
Asistente en Función Fiscal  
10ª Fiscalía Provincial de Familia de Lima

**GUÍA DE ENTREVISTAS****El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021**

**Entrevistado:** ELIZABETH MARLENE LÓPEZ GARCÍA  
**Profesión:** ABOGADA  
**Cargo:** ASOCIADA  
**Institución:** SIMON LASTARRIA ASESORÍA LEGAL SAC  
**Fecha :** 12.07.23

**GUIA DE ENTREVISTA PARA JUEZ, FISCAL Y ABOGADOS EN DERECHOPENAL.**

**Objetivo General:** ¿Cuáles son las causas en el delito de violencia contra la mujer que genera demoras en dictar las medidas de protección pese a tener la ficha de valoración, Distrito Judicial de Lima Cercado 2021?

P1- Según su opinión ¿Considera usted que se dicte las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer, si o no? ¿Por qué?

Sí, es necesario por cuanto precisamente se trata de salvaguardar la integridad física, psicológica o patrimonial de la persona, cuyo daño puede ser irreversible

P2- De acuerdo a su experiencia ¿por qué la demora del dictado de las medidas de protección pese a que se tiene la ficha de valoración de riesgo?

En algunos casos el Juez necesita mayor evidencia de la existencia de los actos de violencia; sin embargo, se debe ser muy cauteloso y tener una buena y correcta apreciación de la situación actual.

**Objetivo Específico 1** Determinar porque el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas

P3- Según su opinión ¿porque el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas?

En algunos casos es probable que no se le tome la seriedad del caso, mientras que en otros, la recargada labor viene originando que se retrase la expedición de resoluciones.

P4- Según su experiencia ¿por qué se está demorando más de 24 horas, pese a tener la ficha de valoración de riesgo severo?

Porque muchas veces la ficha de valoración de riesgo no es determinante pues se pueden encontrar contradicciones y el juzgador requiere mayor precisión o acreditación

de los hechos para otorgar las medidas de protección.

**Objetivo Específico 2:** identificar cuál es el motivo porque en el dictado de las medidas de protección se está demorando la calificación de riesgo

P5- Según su experiencia ¿por qué el dictado de las medidas de protección es deficiente o no efectivas ante un riesgo inminente?

Porque muchas veces no se protege la integridad de la persona y otras veces porque no cuenta con el apoyo de la autoridad policial para la protección; por tanto, la afectación está latente y el riesgo sigue inminente para la víctima.

P6- Según su opinión ¿considera que el resultado de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales es un fundamento para que el juez dicte las medidas a protección a favor de la víctima?

Como su nombre lo dice permite apreciar y valorar el estado de riesgo de la víctima y el daño que le han causado los actos de violencia cometidos en su contra.

Sin embargo, en algunos casos no se da la suficiente instrucción para recibir una respuesta adecuada y real, sino se sobredimensiona la realidad de los hechos.

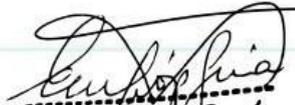
**Objetivo Específico 3:** Determinar porque las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la ley 30364.

P7- Según su opinión ¿por qué las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la ley 30364.

En la mayoría de los casos se puede apreciar que esto ocurre por los problemas que se presentan por la excesiva carga de trabajo que vienen afrontando los operadores de justicia.

P8- Según su experiencia ¿por qué las medidas de protección se están demorando en comunicar a las víctimas?

Porque la notificación es todo un proceso y una formalidad que implica trabajo y tiempo; por tanto, a mayor cantidad de procesos se sigue reduciendo la posibilidad de lograr una agilidad y rapidez adecuada para analizar, resolver, notificar, entre otras actividades de los juzgados propios de la labor jurisdiccional.



Elizabeth López García  
ABOGADA  
Reg. CAL. 16121

**El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021**

**Entrevistado: Fernando Elmer Rios Guerrero**

**Profesión: Abogado**

**Cargo: Gerente General de estudio de abogados hanslitten**

**Institución Privada**

**Fecha : 10 de Julio 2023**

GUIA DE ENTREVISTA PARA JUEZ, FISCAL Y ABOGADOS EN DERECHO PENAL.

**Objetivo General:** ¿Cuáles son las causas en el delito de violencia contra la mujer que genera demoras en dictar las medidas de protección pese a tener la ficha de valoración, Distrito Judicial de Lima Cercado 2021?

P1- Según su opinión ¿Considera usted que se dicte las medidas de medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer, si o no? ¿Por qué?

Por prevención sí, siempre y cuando exista por lo menos una constatación policial, no solo la denuncia, ya que es la constatación policial lo que va a dar valor a la medida de protección, ya que la denuncia podría tratarse también para manipular la situación, por ejemplo, la esposa celosa denuncia por agresión psicológica al esposo, se amistan y retira la denuncia o lo abandona.

P2- De acuerdo a su experiencia ¿por qué la demora del dictado de las medidas de protección pese a que se tiene la ficha de valoración de riesgo?

El primer contacto que tiene la persona natural cuando tiene una emergencia que denunciar es la policía, y es en las comisarías es que se realizan después de una denuncia de violencia familiar las fichas de valoración, muchas veces sucede, que las personas que están a cargo, no están debidamente preparadas, por otro lado, ya son conocidos de los policías por tratarse de personas conflictivas, por lo tanto, no les dan la importancia del caso.

**Objetivo Específico 1** Determinar porque el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas

P3- Según su opinión ¿porque el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas?

Como sabemos el Juzgado de Familia dicta las medidas de protección para neutralizar la violencia ejercida hacia la víctima, para asegurar su integridad física, integridad física, psicológica y sexual, entonces al pasar el filtro de la constatación policial, es que inmediatamente se debe dictar dichas medidas, no hacerlo es una omisión.

P4- Según su experiencia ¿por qué se está demorando más de 24 horas, pese a tener la ficha de valoración de riesgo severo?

Son varios factores, 1.- la inexperiencia, 2.- conducta de parsimonia, 3.- la indiferencia

de parte del operador de justicia.

**Objetivo Específico 2:** identificar cuál es el motivo porque en el dictado de las medidas de protección se está demorando la calificación de riesgo

P5- Según su experiencia ¿por qué el dictado de las medidas de protección es deficientes o no efectivas ante un riesgo inminente?

Como repito todo debe de nacer de la constatación técnico policial, ya que es el primer contacto con la justicias que tiene los ciudadanos de a pie, donde se recopilainformación real de que motiva la denuncia, ya que algunas denuncias podrían sermanipulativas y sobre todo si son reiterativas, ya que no es normal denunciar, no asistir a las diligencias a pesar de estar debidamente notificadas , y volver a denunciar, e incluso requerir el archivamiento, y en muchas ocasiones, ya pierde credibilidad.

P6- Según su opinión ¿considera que el resultado de la ficha de valoración deriesgo y los informes sociales es un fundamento para que el juez dicte las medidas a protección a favor de la víctima?

Claro que sí, el Juez se basa en la ficha de valoración de riesgos, de ahí la importancia de que esta ficha no sea realizada por un improvisado.

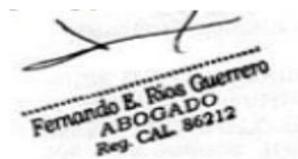
**Objetivo Específico 3:** Determinar porque las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaria de la Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la ley 30364.

P7- Según su opinión ¿por qué las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaria de la Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la ley 30364.

Es por dejadez del encargado policial, ya que los policías que están nombrados en la sección familia están a tiempo completo, no son utilizados para otros servicios, son exclusivos para sección violencia familiar.

P8- Según su experiencia ¿por qué las medidas de protección se están demorando en comunicar a las víctimas?

Por parte de operadores de justicia, porque las victimas dejan correo, teléfono, celular y dirección todo están en la jurisdicción, podrían ser caso Aislados diferentesjurisdicciones



GUÍA DE ENTREVISTAS

**El delito de violencia contra la mujer y las medidas de protección Distrito Judicial de Lima Cercado 2021**

**Entrevistado: César Augusto Ccajaleón Ayala**

**Profesión: Abogado**

**Cargo: Abogado.....**

**Institución Estudio de Abogados CCAJALEON AYALA**

**Fecha : 14 de julio 2023.**

GUIA DE ENTREVISTA PARA JUEZ, FISCAL Y ABOGADOS EN DERECHO PENAL.

**Objetivo General:** ¿Cuáles son las causas en el delito de violencia contra la mujer que genera demoras en dictar las medidas de protección pese a tener la ficha de valoración, Distrito Judicial de Lima Cercado 2021?

P1- Según su opinión ¿Considera usted que se dicte las medidas de medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer, si o no? ¿Por qué?

.....Si, por que es un medio para proteger a la victima, por lo que su agresor podría matarla .....

P2-De acuerdo a su experiencia ¿porqué la demora del dictado de las medidas de protección pese a que se tiene la ficha de valoración de riesgo?

...Se podría dar por la carga laboral o la falta de capacitación a los especialistas .....

**Objetivo Específico 1** Determinar porque el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas

P3- Según su opinión ¿porque el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas?

Por lo que la Comisaria no envía a tiempo para que el juzgado resuelva, también podría darse que son días no laborables...

P4- Según su experiencia ¿porqué se está demorando más de 24 horas, pese a tener la ficha de valoración de riesgo severo?

...Por la carga laboral o por lo que el Juzgado esta de Turno .....

**Objetivo Específico 2:** identificar cuál es el motivo porque en el dictado de las medidas de protección se está demorando la calificación de riesgo

P5- Según su experiencia ¿por qué el dictado de las medidas de protección es deficientes o no efectivas ante un riesgo inminente?  
...Son efectivas si no oportunas, la deficiencia se podría encontrar en la falta de comunicación con la víctima y la Policía Nacional.....

P6- Según su opinión ¿considera que el resultado de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales es un fundamento para que el juez dicte las medidas a protección a favor de la víctima?  
.....Si, da mayor credibilidad de los hechos ocurridos en la violencia

**Objetivo Específico 3:** Determinar porque las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaria de la Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la ley 30364.

P7- Según su opinión ¿por qué las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaria de la Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la ley 30364.

Por lo que la notificación se realiza con documentos en físico.

P8- Según su experiencia ¿por qué las medidas de protección se están demorando en comunicar a las víctimas?  
...Las notificaciones son física por parte del Juzgado la demora esta en SERNOT

  
César Cajalcón Ayala  
ABOGADO  
Reg. C. N. L. - 31293

**Entrevistado:** José Alexander Zúñiga Saavedra.....

**Profesión:** Abogado.....

**Cargo:** Especialista Legal del Programa de Mejoramiento de  
Los Servicios de Justicia en Materia Penal en el Perú

**Institución:** Poder Judicial.....

**Fecha :** 10/07/2023.....

---

#### GUIA DE ENTREVISTA PARA JUEZ, FISCAL Y ABOGADOS EN DERECHO PENAL.

**Objetivo General:** Analizar la demora del dictado de las medidas de protección pese a que se tiene la ficha de valoración de riesgo en el Distrito judicial de Lima Cercado

P1- Según su opinión ¿Considera usted que se dicte las medidas de medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer, si o no? ¿Por qué?

Sí, porque coadyuva en la protección de los actos violentos contra la mujer, conforme a ley de todo tipo de violencia física, psicológica, económica, entre otros.

P2- De acuerdo a su experiencia ¿por qué la demora del dictado de las medidas de protección pese a que se tiene la ficha de valoración de riesgo?

Mucho depende, uno de los servidores públicos, en relación a la capacitación especializada en materia de familia; segundo, porque los recursos humanos que tiene cada entidad pública no cubren la carga procesal en la realidad, es decir el Estado, en ese sentido, carece de gestión de recursos humanos.

**Objetivo Específico 1** Determinar porque el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas

P3- Según su opinión ¿porque el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas?

Se debe a la falta de personal y medios logísticos por parte de la Administración Pública, aunado a la excesiva carga procesal.

P4- Según su experiencia ¿por qué se está demorando más de 24 horas, pese a tener la ficha de valoración de riesgo severo?

Al igual que la pregunta anterior, la ficha de valoración de riesgo severo demora más de 24 horas producto de la inadecuada administración de los recursos humanos, carga procesal, ya que los requerimientos no son atendidos oportunamente, causando mayor daño a la víctima por el tipo de riesgo en comento, conforme a Ley.

**Objetivo Específico 2:** identificar cuál es el motivo porque en el dictado de las medidas de protección se está demorando la calificación de riesgo

P5- Según su experiencia ¿por qué el dictado de las medidas de protección es deficientes o no efectivas ante un riesgo inminente?

Considero que en su mayoría no son efectuados debido a la falta de conocimiento y especialización de los servidores públicos, así como la poca o ninguna empatía que demuestran ante los tipos de violencia que registran las víctimas, esto conlleva a determinar que el riesgo de la víctima sea incrementado, y del victimario a continuar viviendo en el mismo lugar habitación que la víctima.

P6- Según su opinión ¿considera que el resultado de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales es un fundamento para que el juez dicte las medidas a protección a favor de la víctima?

No. Porque la tratativa de la violencia no solo debe determinarse por la causal invocada por la víctima o quien alegue en representación; sino que el juez debe evaluar la ficha de valoración de riesgo conjuntamente con la los informes sociales (psicológicos) del tratamiento o terapia de la víctima como del victimario, a fin de determinar si la violencia ha reducido y si realmente ambas partes pueden hacer vida en común. De otro lado, la exposición al riesgo presunto sin evaluación sesuda por parte del juzgador es un mero trámite y formalismo del aforismo: "El juez es aplicador de la ley", sin embargo, el juez además de aplicar la ley debe evaluar y considerar los hechos conforme al caso en concreto, fundando su resolución en derecho, con el debido respeto irrestricto de las partes procesales.

**Objetivo Específico 3:** Determinar porque las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la ley 30364.

P7- Según su opinión ¿por qué las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaria de la Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la ley 30364.

Por la falta de gestión del talento humano, recursos humanos y logísticos. Para ello, bien podría enviarse el documento, a través de medios digitales, mensajerías instantáneas u otro que haga sus veces. No obstante, este flujo de información debe o debería estar regulada por la entidad en cuestión, ya que se tratan de datos de información que no debe ser filtrada ni expuesta, entonces, en mi opinión, considero que las medidas de protección se realizarán de forma eficaz y eficientemente tanto del procedimiento como del proceso.

P8- Según su experiencia ¿por qué las medidas de protección se están demorando en comunicar a las víctimas?

Porque las víctimas, no todas, pero generalmente, consignan o señalan domicilio distinto al que inician en el proceso, es decir que en el tiempo del curso del desarrollo del proceso varían. Circunstancia que no es comunicada a la entidad pertinente, a fin de que esta tome conocimiento de la variación de domicilio y que el acto pueda ser notificado válidamente. En este sentido, sigue la suerte del victimario para las notificaciones.



---

José Alexander  
Zúñiga Saavedra  
Abogado  
C.A.L. 79056

**Entrevistado: LUIS ALBERTO GRIJALVA VERA**

**Profesión: ABOGADO**

**Cargo: ESPECIALISTA TEMAS DE FAMILIA**

**Institución PRIVADA**

**Fecha : 17 de Jul. de 23**

GUIA DE ENTREVISTA PARA JUEZ, FISCAL Y ABOGADOS EN DERECHO PENAL.

**Objetivo General:** ¿Cuáles son las causas en el delito de violencia contra la mujer que genera demoras en dictar las medidas de protección pese a tener la ficha de valoración, Distrito Judicial de Lima Cercado 2021?

P1- Según su opinión ¿Considera usted que se dicte las medidas de medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer, si o no? ¿Por qué?

Si para proteger la víctima, siempre y cuando exista por lo menos una constatación policial, no solo la denuncia, ya que es la constatación policial lo que va a dar valor a la medida de protección, ya que la denuncia podría tratarse también para manipular la situación.

P2- De acuerdo a su experiencia ¿por qué la demora del dictado de las medidas de protección pese a que se tiene la ficha de valoración de riesgo?

En las comisarías es que se realizan después de una denuncia de violencia familiar las fichas de valoración, muchas veces sucede, que las personas que están a cargo, no están debidamente preparadas, por otro lado, ya son conocidos de los policías por tratarse de personas conflictivas, por lo tanto, no les dan la importancia del caso.

P3- Según su opinión ¿por qué el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas?

**Objetivo Específico 1** Determinar porque el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas

En los Juzgado de Familia dicta las medidas de protección para neutralizar la violencia ejercida hacia la víctima, para asegurar su integridad física, integridad física, psicológica y sexual, entonces al pasar el filtro de la constatación

policial, es que inmediatamente se debe dictar dichas medidas, no hacerlo es una omisión a sus funciones.

P4- Según su experiencia ¿por qué se está demorando más de 24 horas, pese a tener la ficha de valoración de riesgo severo?  
Carga en el trabajo, la inexperiencia, la indiferencia de parte del operador de justicia

**Objetivo Específico 2:** identificar cuál es el motivo porque en el dictado de las medidas de protección se está demorando la calificación de riesgo

P5- Según su experiencia ¿por qué el dictado de las medidas de protección es deficientes o no efectivas ante un riesgo inminente?

La constatación técnico policial, es el primer contacto con la justicias que tiene los ciudadanos , donde se recopila información real de que motiva la denuncia, ya que algunas denuncias podrían ser manipulativas y sobre todo si son reiterativas, ya que no es normal denunciar, no asistir a las diligencias a pesar de estar debidamente notificadas , y volver a denunciar, e incluso requerir el archivamiento,y en muchas ocasiones, ya pierde credibilidad, no hay buena comunicación ,fiscalía, juzgado penal, comisaria.

P6- Según su opinión ¿considera que el resultado de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales es un fundamento para que el juez dicte las medidas a protección a favor de la víctima?

Si es un fundamento esencial para dictar las medidas de protección

**Objetivo Específico 3:** Determinar porque las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaria de la Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la ley 30364.

P7- Según su opinión ¿por qué las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaria de la Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la ley 30364.

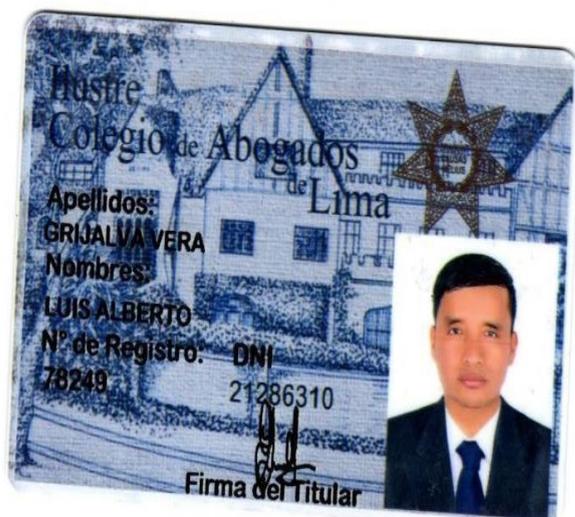
Incompetencia del encargado policial, ya que los policías que están nombrados en la sección familia están a tiempo completo, no son utilizados para otros servicios, son exclusivos para sección violencia familiar.

P8- Según su experiencia ¿por qué las medidas de protección se están demorando en comunicar a las víctimas?

Por parte de operadores de justicia, porque las víctimas dejan correo, teléfono, celular y dirección todo están en la jurisdicción, podrían ser casos aislados de diferentes jurisdicciones, las víctimas no están pendientes de su caso.



Luis Grijalva Vera  
ABOGADO  
Reg. C.A.L.P. 248



**Entrevistado: CALCINA CACERES ARNOLD FRANCISCO**

**Profesión: ABOGADO**

**Cargo: CONSULTOR LEGAL / ABOGADO LITIGANTE**

**Institución PODER JUDICIAL / ESTUDIO JURÍDICO CALES**

**Fecha : 12 JULIO 2023**

---

#### GUIA DE ENTREVISTA PARA JUEZ, FISCAL Y ABOGADOS EN DERECHOPENAL.

**Objetivo General:** Analizar la demora del dictado de las medidas de protección pese a que se tiene la ficha de valoración de riesgo en el Distrito judicial de Lima Cercado

P1- Según su opinión ¿Considera usted que se dicte las medidas de medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer, si o no? ¿Por qué?  
Sí, a fin de cautelar el bienestar de la mujer. Cabe resaltar que para dictar las medidas de protección no se requiere la acreditación de un delito (ello será ventilado en una investigación penal a cargo del Ministerio Público), sino tan solo la existencia de un riesgo para la mujer e integrante del grupo familiar. Incluso en la mayoría de casos, las medidas de protección son expedidas cuando aún no existe sentencia penal que determine la comisión de un delito.

P2- De acuerdo a su experiencia ¿por qué la demora del dictado de las medidas de protección pese a que se tiene la ficha de valoración de riesgo?  
En mi experiencia, actualmente las medidas de protección se emitieron dentro del plazo legal, computados a partir de que la denuncia ingresa a la Mesa de Partes del Poder Judicial.

**Objetivo Específico 1** Determinar porque el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas

P3- Según su opinión ¿porque el dictado de las medidas de protección se está demorando más de 48 horas?

En mi experiencia, actualmente se están emitiendo las medidas de protección dentro de las cuarenta y ocho horas de ingresada la denuncia al Poder Judicial, cuando el nivel de riesgo no está identificado. Los casos donde se aplaza ese tiempo, es porque el juzgado de manera excepcional citó a una audiencia previa (sin embargo, sin escasos los casos que se resuelven previa audiencia).

P4- Según su experiencia ¿por qué se está demorando más de 24 horas, pese a tener la ficha de valoración de riesgo severo?

En mi experiencia, actualmente se están emitiendo las medidas de protección dentro de las veinticuatro horas de ingresada la denuncia al Poder Judicial, cuando existe nivel de riesgo identificado. Los casos donde se aplaza ese tiempo, es porque el juzgado de manera excepcional citó a una audiencia previa (sin embargo, sin escasos los casos que se resuelven previa audiencia).

**Objetivo Específico 2:** identificar cuál es el motivo porque en el dictado de las medidas de protección se está demorando la calificación de riesgo

P5- Según su experiencia ¿por qué el dictado de las medidas de protección es deficientes o no efectivas ante un riesgo inminente?

En casi todos los casos de riesgo inminente que conocí, se otorgaron medidas de protección. Actualmente, el índice de medidas de protección otorgadas por el Poder Judicial es bastante alto, incluso se está llegando a expedir medidas de protección de forma desmedida, pues hasta incluso se está empleando como un mecanismo para buscar desalojos de un inmueble (abandono y alejamiento del hogar) cuando en el fondo versan únicamente conflictos familiares de naturaleza civil.

P6- Según su opinión ¿considera que el resultado de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales es un fundamento para que el juez dicte las medidas a protección a favor de la víctima?

En efecto, son elementos de convicción que aportan en gran medida el estado y nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima.

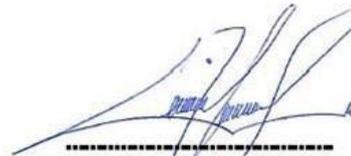
**Objetivo Específico 3:** Determinar porque las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaria de la Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la ley 30364.

P7- Según su opinión ¿por qué las medidas de protección se están demorando en remitir a la Comisaria de la Policía Nacional del Perú, en los plazos establecidos por la ley 30364.

Porque no existen coordinaciones entre los órganos jurisdiccionales y las comisarias, a fin de asignarles una casilla electrónica a estas últimas. En varias cortes superiores de justicia los juzgados se reunieron con los Comisarios para asignarles una casilla electrónica que les permita, por un lado remitir los actuados de una denuncia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y por otro lado, que viabilice que a las Comisarias se les notifique y remita la documentación de las medidas de protección dictadas para su ejecución.

P8- Según su experiencia ¿por qué las medidas de protección se están demorando en comunicar a las víctimas?

Actualmente, no existe demora en la comunicación de las medidas de protección, pues los juzgados notifican empleando medios tecnológicos como el WhatsApp.



ARNOLD F. CALCINA CACERES  
ABOGADO  
REG. CAL N° 73472